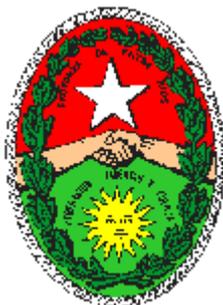


PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

128º PERÍODO LEGISLATIVO

06 de marzo de 2008

REUNIÓN Nro. 16 – 8^{va.} DE PRÓRROGA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: JORGE PEDRO BUSTI

SECRETARIO: JORGE GAMAL TALEB

PROSECRETARIO: NORBERTO ROLANDO CLAUCICH

Diputados presentes

ALLENDE, José Ángel
ARGAIN, Héctor Darío
ARTUSI, José Antonio
BENEDETTI, Jaime Pedro
BERTHET, Hugo Oscar
BESCOS, Daniel Raúl
BETTENDORFF, Juan Alberto
BOLZÁN, Jorge Daniel
BUSTI, Jorge Pedro
CÁCERES, José Orlando
CARDOSO, José Oscar
D'ANGELO, Ana Delia
DE LA FUENTE, Héctor Eduardo
DÍAZ, Patricia Teresa
FLORES, Horacio Fabián

JODOR, José Salin
JOURDÁN, Eduardo Abel
KERZ, Jorge Alberto
LÓPEZ, Alcides Marcelo
MAIER, Jorge Fernando
MISER, José María
NOGUEIRA, Lidia Esther
PANDO, Domingo Luís
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
ZACARÍAS, Juan Domingo

Diputados ausentes

ADAMI, Rubén Francisco
ALMADA, Juan Carlos
HAIDAR, Alicia Cristina

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de la Bandera
- 4.- Acta
- 5.- Asuntos Entrados
 - I – Comunicaciones**
 - a) Oficiales
 - b) Particulares
- 6.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- II - Proyecto de resolución. Diputado Argain. Declarar de interés la 14ª Edición de Festidanza 2008 a realizarse en la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 16.537)
 - III - Proyecto de resolución. Diputados Cardoso, López y Artusi. Solicitar al Poder Ejecutivo garantice la provisión de combustible y evite la suba de los precios por encima de los sugeridos por las petroleras. (Expte. Nro. 16.538)
 - IV - Proyecto de resolución. Diputada Haidar y diputados Kerz, Argain, Bettendorff, Flores, Bolzán y Cáceres. Declarar de interés el Segundo Congreso Nacional de Historia, Tercer Congreso Nacional de Economía Política, Primer Congreso del Pensamiento Nacional, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 16.539)
 - V - Proyecto de resolución. Diputados Artusi, Cardoso y López. Repudiar el traslado de las dragas 35-C y 402-C desde el río Uruguay hacia el río Paraná, dispuesto por la Dirección Nacional de Vías Navegables. (Expte. Nro. 16.540)
 - VI - Proyecto de resolución. Diputado Bescos. Adherir al Día Internacional de la Mujer. (Expte. Nro. 16.541). Moción de sobre tablas (9). Consideración. Sancionado (11)
 - VII - Proyecto de resolución. Diputado López. Declarar de interés la visita a la ciudad de Concordia de Harry Antonio Villegas Tamayo, conocido como Pombo. (Expte. Nro. 16.542)
 - VIII - Proyecto de ley. Diputada Haidar y diputado Allende. Crear el Registro Único de Conductores. (Expte. Nro. 16.543)
 - IX - Proyecto de ley. Diputada Haidar y Diputado Kerz. Crear el Colegio de Terapistas Ocupacionales de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 16.544)
- 7.- Proyecto de resolución. Diputado Jourdán. Repudiar violencia laboral y discriminación efectuada por el Presidente Municipal de San José. (Expte. Nro. 16.547). Ingreso. Moción de sobre tablas (10). Consideración. Sancionado (12)
 - 8.- Homenajes
 - Al Día Internacional de la Mujer
- 13.- Ley Nacional Nro. 26.331. (Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos). (Expte. Nro. 16.471). Vuelta a comisión.
 - 14.- Régimen de Declaración Voluntaria de Mejoras de Inmuebles. (Expte Nro. 16.531). Consideración. Aprobado.
 - 15.- Inmueble ubicado en Villaguay. Transferencia. (Expte Nro. 13.918). Consideración. Sancionado.

–En Paraná, a 06 de marzo de 2008, se reúnen los señores diputados.

–A las 9:17, dice el:

1
ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los siguientes señores diputados: Allende, Argain, Artusi, Benedetti, Berthet, Bescos, Bettendorff, Bolzán, Busti,

Cáceres, Cardoso, D'Angelo, De la Fuente, Díaz, Flores, Jodor, Jourdán, Kerz, López, Maier, Miser, Nogueira, Pando, Vásquez y Zacarías.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con la presencia de 25 señores diputados, queda abierta la 8ª sesión de prórroga del 128º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde izar la Bandera Nacional al señor diputado Jaime Benedetti.

–Así se hace. (Aplausos.)

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión del 28 de febrero de 2008.

–A indicación del señor diputado Allende se omite su lectura y se da por aprobada.

5

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES

a) Oficial

- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble, sito en el departamento Nogoyá, ejido de la ciudad de Nogoyá, propiedad del señor Conrado Juan Jordán.

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- La diputada Haidar comunica que por razones familiares no podrá asistir a la sesión del día 06/03/2008.

-Quedan enterados los señores diputados.

b) Particulares

- Ciudadanos de Paraná comunican la situación de inseguridad que están viviendo, y solicitan se priorice y se ponga todo el esfuerzo necesario para encontrar una solución. (Expte. Nro. 2.786 HCD. – Girado a: S001 Oficina Sugerencias Ciudadanas)

- La Licenciada en Enfermería Claudia Moreno remite anteproyecto del Colegio de Enfermeros de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 2.787 HCD.- Girado a S002 Oficina Sugerencias Ciudadanas)

- El señor Miguel Fernández remite propuesta de elevación de la costa del río Paraná, aprovechamiento de basura y gas natural. (Expte. Nro. 2.788 HCD.- Girado a S003 Oficina Sugerencias Ciudadanas)

- La señora María Agustina Larrosa remite anteproyecto de ley referido a la actualización de las políticas implementadas tanto en los internos presidiarios de las unidades penales, como

también así al servicio penitenciario. (Expte. Nro. 2.336 HCD – Girado a S004 Oficina Sugerencias Ciudadanas)

–Quedan enterados los señores diputados.

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

II

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.537)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo la 14ª edición de “Festidanza 2008”, a realizarse en la ciudad de Villaguay los días 3 y 4 de mayo de 2008, evento organizado por la Escuela de Folklore “El Sauce” de la mencionada localidad.

Art. 2º.- Regístrese, notifíquese, incluyendo una copia al Prof. Raúl Ricardo Olivera Nader (Director de la Escuela de Folklore “El Sauce”, Villaguay), y archívese.

ARGAIN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto declarar de interés legislativo la 14ª edición de “Festidanza 2008”, encuentro folklórico a realizarse en la ciudad de Villaguay los días 3 y 4 de mayo del corriente año, y que contará con la presencia de más de 250 artistas argentinos y de otras nacionalidades sudamericanas. Al igual que las ediciones anteriores, la organización de Festidanza 2008 está a cargo de la Escuela “El Sauce” de Villaguay, debiéndose resaltar que este evento, al ser único en su género, ha alcanzado a través de los años un gran prestigio a nivel nacional e internacional.

Por otra parte, y en reconocimiento a los valiosos aportes culturales de la Escuela “El Sauce” a la sociedad villaguayense y entrerriana, cabe señalar que en sus 44 años de vida ha sido una de las instituciones que mayores esfuerzos ha empeñado en la preservación de las raíces folklóricas de nuestros pueblos, más allá de las adversidades (escasez de recursos, falta de apoyo oficial) que han tenido que sortear, de manera cíclica, a lo largo de su historia.

Por ello, se solicita el voto favorable de los señores diputados para la aprobación de la presente resolución.

Héctor D. Argain

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

III

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.538)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que tome las medidas necesarias para garantizar la provisión de combustible a los productores entrerrianos y consumidores en general, y evite la suba de los precios por encima de los sugeridos por las petroleras.

Art. 2º.- De forma.

LÓPEZ – ARTUSI – CARDOSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es de público conocimiento que la escasez de combustibles afecta a la provincia de Entre Ríos, especialmente a los sectores productivos. El reclamo de normalización del

suministro para poder hacer frente al período de cosecha de soja y otros cultivos de las economías regionales, se hace imprescindible.

Los problemas de abastecimiento de los recursos necesarios impiden y obstaculizan seriamente el desarrollo de las labores de cosecha y transporte, con la generación de importantes daños y perjuicios económicos para la producción y la economía regional.

Abiertamente también sabemos que las petroleras no están cumpliendo con la entrega de los metros cúbicos acordados, a lo que hay que sumarle el fenómeno de la sobrefacturación, problemas que recaen sobre las espaldas de los productores a los que se le incrementa notablemente el costo de producción.

Hay que recordar que el faltante de hidrocarburos provocó la aplicación de la Ley de Abastecimiento para garantizar la provisión de combustibles en varias zonas del país, intimando, además, a las principales petroleras a suministrar sus productos.

Sostenemos y creemos firmemente que desde los espacios públicos debemos bregar por generar las garantías necesarias para el sector productivo entrerriano, motor de nuestra economía. Para esto es pertinente la disposición de los órganos estatales de competencia para que actúen en forma rápida y efectiva.

Así, podemos demostrar que las instituciones de la provincia funcionan de manera práctica y que en forma concreta llegan las respuestas y soluciones que los productores y la ciudadanía en general reclaman.

Por lo antes expuesto, solicitamos la aprobación del proyecto de resolución que propiciamos.

Alcides M. López – José A. Artusi – José O. Cardoso.

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur.

IV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.539)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo el “Segundo Congreso Nacional de Historia, Tercer Congreso Nacional de Economía Política, Primer Congreso del Pensamiento Nacional”, a realizarse los días 12 y 13 de junio en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos; organizado por la Asociación Mutual de Trabajadores del Arte, la Cultura y Actividades Afines (AMTAC).

Art. 2º.- Enviar copia de la presente resolución a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3º.- De forma

KERZ – BETTENDORFF – BOLZÁN – CÁCERES – ARGAIN – FLORES
– HAIDAR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proceso de transformación social, económica, político y cultural que atravesamos nos enfrenta al desafío de procurar una sociedad capaz de crecer integralmente, de incluir a todos sus habitantes y garantizar condiciones dignas para el ejercicio pleno de derechos y el desarrollo de posibilidades y potencialidades.

Por ello es imprescindible revisar cabalmente el pasado para comprender nuestra historia; y es la historia como disciplina la que, junto a otras, nos posibilita intentar comprender e interpretar la realidad social y lo que vendrá como consecuencia no de forma irreversible sino como tiempo por construir.

La comprensión y evaluación de la realidad histórica, social, política, cultural y económica; la construcción de alternativas posibles y superadoras requieren de actitudes críticas, flexibles y creativas.

El Congreso en cuestión procura debatir, profundizar y escuchar las investigaciones que dan cuenta de una nueva visión histórica, que rebata supuestos tradicionales, y de las políticas tradicionales aplicadas que determinan nuestra realidad como nación.

Así desde el debate interdisciplinario profundiza el estudio y la interpretación de esa historia y de los hechos económicos contribuyendo a la formación del "ser nacional" tan necesaria para avanzar en el conocimiento de nuestra realidad social.

El propósito es consolidar un importante espacio de estudio y discusión iniciado en el Primer Congreso Nacional de Historia y el Primer y Segundo Congreso Nacional de Economía Política, declarados de interés educativo por el Consejo General de Educación en 2006 y 2007, los cuales con la presencia masiva de docentes, profesionales, investigadores y alumnos dan cuenta de la trascendencia de los mismos tanto por la riqueza de los intercambios como por la trayectoria de los profesionales invitados y las producciones.

Este evento está organizado por Asociación Mutual de Trabajadores del Arte, la Cultura y Actividades Afines (AMTAC). Dicha Asociación, que entre otras actividades culturales brega por la difusión y el estudio de las temáticas sociales, cuenta con Personería Jurídica, E.R. 232, otorgada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente de la Nación.

La temática a desarrollar comprende:

Construcción de un proyecto nacional. Sistemas económicos monetarios de la República Argentina. Las empresas de la economía social y su importancia en el siglo XXI. El desafío de la educación en la sociedad del conocimiento. Europa napoleónica y su repercusión en el mundo occidental. América, los levantamientos y los países independientes. La realidad de las Provincias Unidas del Río de la Plata hacia 1808. Los ideólogos de los principios revolucionarios. Aspectos ideológicos de alcance rioplatense.

Los destinatarios:

- Docentes de todos los niveles y modalidades.

Metodología de trabajo:

- Conferencias, paneles, intercambios, exposición de trabajos presentados.

Duración:

- Treinta (30) horas cátedra, que contará en el certificado correspondiente. Con asistencia mínima exigida del 90% del total de las horas.

Expositores:

- Catedráticos de diversas universidades, entre otras, de la Universidad de Lomas de Zamora, UBA, Universidad Nacional de Córdoba, Universidad Nacional de Rosario y Universidad Nacional del Litoral.

Jorge A. Kerz – Juan A. Bettendorff – Jorge D. Bolzán – José O. Cáceres
– Héctor D. Argain – Horacio F. Flores – Alicia Haidar.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones,
Poderes y Reglamento.

V

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.540)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Repudiar el traslado de las dragas 35-C y 402-C desde el río Uruguay hacia el río Paraná, dispuesto por la Dirección Nacional de Vías Navegables.

Art. 2º.- Solicitar el Poder Ejecutivo provincial que exija ante el Poder Ejecutivo nacional la urgente restitución de las dragas mencionadas en el Artículo 1º a efectos de afectarse de inmediato a tareas de dragado del canal de navegación del río Uruguay, en el tramo comprendido entre el Puente General San Martín y el acceso al Puerto de Concepción del Uruguay.

Art. 3º.- Requerir al Poder Ejecutivo provincial que reclame ante el Poder Ejecutivo nacional a efectos de que se proceda, en un plazo que no supere los 90 días, a convocar a licitación pública para la realización de las obras de dragado de apertura a 23 pies y mantenimiento de la vía navegable entre el km 0 y el acceso al Puerto de Concepción del Uruguay.

Art. 4º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que dé amplia difusión pública a los estudios de factibilidad y anteproyectos elaborados en el marco del proyecto "Desarrollo Regional y Mejora de la Navegabilidad del Río Uruguay", elaborado en el marco de un convenio entre la Comisión Europea, la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y la Comisión Administradora del Río Uruguay.

Art. 5º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que elabore, a través del Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos, un “Plan Estratégico de la Hidrovía del Río Uruguay”, tendiente a la promoción del transporte fluvial, la reactivación del Puerto de Concepción del Uruguay, y la habilitación de otros puertos aguas arriba, tales como el de Colón, Concordia, etc.; sobre la base de las recomendaciones contenidas en el proyecto mencionado en el Artículo 4º y profundizando el análisis de factibilidad y las posibilidades de financiación de las obras que se identifiquen como necesarias para su concreción.

Art. 6º.- De forma.

CARDOSO – ARTUSI – LÓPEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución pretende efectuar una serie de requerimientos vinculados con la operatoria del Puerto de Concepción del Uruguay, el acondicionamiento de la vía navegable, y en general la promoción del transporte fluvial de modo tal de propender a la concreción de una verdadera Hidrovía del Río Uruguay, que permita incluso en el futuro la habilitación de otros puertos aguas arriba, actualmente inactivos.

La iniciativa contiene elementos que van desde la coyuntura, en el corto plazo, pasando por acciones de mediano plazo y culminando en aspiraciones estructurales de largo plazo.

De todos modos, cabe alertar acerca de la necesidad de comenzar de inmediato un proceso de planificación que permita ir ganando tiempo y generando las condiciones propicias para la viabilidad estratégica de los objetivos que nos fijemos.

Para la emergencia, en la coyuntura, se propone, en el Art. 1º, repudiar la reciente desafectación de dos dragas de la Dirección de Vías Navegables, que han sido trasladadas desde el río Uruguay hacia diversos destinos en el río Paraná, de acuerdo a lo que ha trascendido en diversos medios de comunicación de la provincia. Esta decisión de la administración nacional es particularmente grave y desafortunada por cuanto implica desconocer compromisos asumidos en convenios firmados con la provincia, y evidencia la absoluta falta de consideración que el demorado y postergado dragado del río Uruguay tiene para el Gobierno nacional, desde hace al menos 6 años; a pesar de las promesas y anuncios oficiales en las tribunas y los atriles.

El Art. 2º, vinculado con el anterior, no hace más que reiterar un reclamo efectuado a través de otro proyecto de resolución presentado en esta H. Cámara (Expte. Nro. 16.485), con la salvedad de recomendar que el programa de emergencia de dragado por administración se circunscriba prioritariamente al tramo comprendido entre el Puente Gral. San Martín y el acceso al Puerto de Concepción del Uruguay, por ser éste el que contiene los pasos críticos.

El Art. 3º, propone que se exija al Poder Ejecutivo nacional algo tan simple como cumplir compromisos asumidos oportunamente en este sentido. Resulta inadmisibles que estando absolutamente concluidos los pliegos y las especificaciones técnicas, tarea en la que colaboró el Gobierno de la Provincia en la anterior gestión –sobre todo teniendo en cuenta aspectos ambientales–, y contando con las partidas presupuestarias correspondientes en el Presupuesto nacional, no se tome la decisión de convocar a licitación pública para adjudicar la obra, vital para el Puerto de Concepción del Uruguay, y por ende para una vasta zona de influencia. No reiteraremos aquí los argumentos expuestos en los fundamentos del proyecto de resolución que obra en el Expte. Nro. 16.485, al que nos remitimos para poner de manifiesto las ventajas ambientales, económicas y sociales del transporte fluvial y la necesidad de su jerarquización en la matriz del sistema de transporte; pero sí nos permitimos resaltar la peculiar coyuntura favorable derivada de la reactivación económica, del incremento del comercio exterior, y de la voluminosa corriente de inversiones destinadas a infraestructura portuaria que se está verificando en toda la región.

Por medio del Art. 4º, se propone que se de a conocer un importante estudio que se llevó a cabo como producto de un convenio entre la Comisión Europea, la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y la Comisión Administradora del Río Uruguay, denominado “Desarrollo Regional y Mejora de la Navegabilidad del Río Uruguay”. El mismo realizó un amplio y exhaustivo análisis de la cuestión, tanto desde el punto de vista socio-económico como ambiental, llegando a analizar la viabilidad de diversas alternativas y materializando a nivel de anteproyecto las obras de ingeniería recomendadas. Es un sinsentido que un antecedente de tanta relevancia, que demandó tantos recursos, permanezca casi desconocido, sin brindar la utilidad para la que fue pensado.

Finalmente, propiciamos que se elabore, a través del Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos, un "Plan Estratégico de la Hidrovía del Río Uruguay", sobre la base de las recomendaciones contenidas en el proyecto mencionado en el Artículo 4º y profundizando el análisis de factibilidad y las posibilidades de financiación de las obras se identifiquen como necesarias para su concreción, de modo tal de retomar la senda de la planificación en esta materia, con un activo protagonismo de la provincia de Entre Ríos. Esto permitiría identificar con claridad los mecanismos adecuados para la defensa de los intereses estratégicos de la provincia en lo que hace la navegación del Río Uruguay como un poderoso vector de desarrollo regional sostenible, y otorgaría elementos de juicio concretos y tangibles que podrían exhibirse como fundamento de los reclamos ante el Gobierno nacional y organismos internacionales.

Es por todo ello que solicitamos a esta Honorable Cámara se sirva dar tratamiento favorable al presente proyecto.

José O. Cardoso – José A. Artusi – Alcides M. López.

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur.

VI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro.16.541)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Adherir al "Día Internacional de la Mujer", que se conmemora el 8 de marzo de cada año, en honor al centenar de operarias de una hilandería neoyorquina que murieron calcinadas cuando reclamaban por condiciones dignas de trabajo.

Art. 2º.- Expresar su beneplácito por los numerosos actos organizados para conmemorar ese día, en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos.

Art. 3º.- De forma.

BESCOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

"Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.

La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural, en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basada en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional". Declaración y Programa de Acción de Viena, parte I, párrafo 18.

El Día Internacional de la Mujer se celebra el día 8 de marzo, conmemorando en todo el mundo los esfuerzos que han realizado las mujeres para alcanzar la igualdad, la justicia, la paz y el desarrollo.

El Día Internacional de la Mujer fue establecido por las Naciones Unidas en el año 1975. Su origen se remonta al 8 de marzo de 1857 cuando se produjo la primera huelga de trabajadoras textiles en Nueva York, pero la mayoría coincide en que la conmemoración de esa fecha hace referencia a los hechos que sucedieron en el año 1908, donde murieron calcinadas más de cien trabajadoras de la fábrica textil Cotton de Nueva York en un incendio provocado por las bombas incendiarias que les lanzaron ante la negativa de abandonar el encierro en el que protestaban por los bajos salarios y las infames condiciones de trabajo que padecían.

Desde entonces las mujeres van abriendo un espacio en la historia reclamando sus derechos.

El Día Internacional de la Mujer se refiere a las mujeres como artífices de la historia luchando por participar en la sociedad en pie de igualdad con el hombre.

Esta fecha es una ocasión para reflexionar sobre los avances conseguidos y celebrar los actos de valor y decisión de mujeres comunes que han desempeñado una función extraordinaria en la historia de los derechos de la mujer.

Se reconoce cada vez más que las mujeres tienen aptitudes y experiencias que les permite hacer una contribución en todas las etapas del proceso de paz.

Si hasta hace algún tiempo era un pensamiento errado imaginar a una mujer dirigiendo procesos, hoy es parte de lo cotidiano.

En Argentina, la mujer ingresó a la vida política con derechos para elegir y ser elegida en 1946, por la lucha de Eva Perón.

Desde entonces muchas mujeres son protagonistas de los grandes desafíos que tiene nuestro país en todos los campos: social, político, cultural, económico, y celebramos que así sea.

Solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Daniel R. Bescos

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (BUSTI) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de Asuntos Entrados.

-Se lee:

VII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.542)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés histórico, la visita a la ciudad de Concordia de Harry Antonio Villegas Tamayo, conocido como Pombo prevista para la segunda quincena de mayo. Enmarcada en los actos de conmemoración del ochenta aniversario del nacimiento de Ernesto Guevara.

Art. 2º.- Invitar a esta Honorable Cámara y a los señores diputados a las actividades a desarrollarse a tal efecto.

Art. 3º.- Solicitar a esta Honorable Cámara y a los señores diputados, difusión acerca de las actividades mencionadas ut supra.

LÓPEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La historia del pueblo latinoamericano es la historia de su lucha de por la igualdad. Harry Antonio Villegas Tamayo, conocido como Pombo (apodo en swahili que le pusieron en África cuando en 1965, junto a Guevara trato de liberar a aquel país de la larga colonización belga, después del asesinato del líder progresista Patricio Lumumba), inició esta lucha desde muy joven en la Sierra Maestra. Formó parte de la columna que bajó de la sierra hasta Santa Clara en 1958. Tenía 15 años y era campesino con un nivel escolar elemental; por su capacidad para correr entre las colinas y despeñaderos se transformó, junto a su compañero de lucha, el coronel Urbano Tamayo, en los mensajeros de la columna que dirigía el médico argentino de veintiocho años Ernesto Guevara, a quien luego el mundo conocería como el Che. Desde el inicio de las operaciones en el oriente de la isla; la vida de estos dos jóvenes fue una sola junto a la de Guevara, en una historia común que duraría exactamente diez años y siete meses y que terminaría en el combate de la Quebrada del Yuro en Bolivia, donde el Che, herido en una pierna, fue capturado por los rangers bolivianos y asesinado posteriormente en el poblado de La Higuera.

Pombo es uno de los pocos sobrevivientes de esa batalla y fue quien comandó al grupo de cubanos partícipes de la lucha en Bolivia hasta la frontera con Chile y posterior regreso a Cuba. Tuvieron que enfrentar treinta y cinco batallas con las fuerzas armadas de Bolivia antes de alcanzar el territorio chileno.

Su figura, sus conocimientos desde el lugar de protagonista de la historia reciente de Latinoamérica, resulta de trascendente interés para reflexionar acerca de las implicancias históricas de la lucha que sintetiza y de la que aún hoy es protagonista.

Ha sido, como pocos en su país condecorado como "Héroe de la República de Cuba". Actualmente es miembro del Comité Central del Partido Comunista Cubano; General de Brigada de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Cuba; Vicepresidente Secretario Ejecutivo de la Asociación Nacional de Combatientes de la Revolución; es Diputado de la Asamblea Nacional del Poder Popular de Cuba y como tal es Vicepresidente de la Comisión de Defensa.

Conocer a Pombo, su mensaje y sus declaraciones; significa volver a vivir la aventura humana, los sueños, el rigor, la utopía de Guevara, es también tomar conciencia de una tragedia, la de América Latina, que treinta y cinco años después de la utopía del Che vive, según las cifras de la ONU, en una realidad mucho más dramática que aquella: Más de 200 millones de seres humanos, la mitad del continente, vive en el umbral de la pobreza, la mayoría en condiciones infrahumanas.

Alcides M. López

—A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

VIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.543)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Créase el registro único de conductores, dependiente de la Policía de Entre Ríos a través de la Dirección de Prevención y Seguridad Vial, coordinando labores con el Consejo Provincial de Seguridad Vial, quienes realizarán las auditorías y controles correspondientes.

Art. 2º.- La Dirección de Prevención y Seguridad Vial contará con todas las facultades y atribuciones fijadas por la Ley Nacional de Tránsito, sus modificatorias y las atribuidas en la norma de creación.

Art. 3º.- La emisión de la licencia de conducir será mediante un sistema de puntajes, descriptos en el anexo I, y será otorgado por la autoridad jurisdiccional del domicilio real del solicitante previa consulta y autorización del registro creado en el artículo precedente.

Art. 4º.- El registro único, inscribirá todos los antecedentes que posean los conductores que hayan sido sancionados por autoridades provinciales o municipales competentes, para conducir u obtener el debido registro y dejará constancia de los siguientes datos:

- Apellido y nombre del conductor
- Tipo y número de DNI
- Sexo
- Infraacción cometida
- Sanción impuesta
- Puntos descontados o inhabilitación, según correspondiere
- En caso de inhabilitación, fecha del cese de la misma.

Art. 5º.- La incorporación de los antecedentes al registro único procederá en función del listado que en forma mensual deberán elevar las autoridades administrativas de todos los Municipios de la provincia de Entre Ríos.

Art. 6º.- Antes del otorgamiento de la licencia de conducir se debe:

- Requerir al solicitante la firma del acta de notificación mediante la cual se hace saber que la vigencia de la licencia de conducir otorgada se encuentra sujeta a la condición resolutoria de no perder la totalidad de puntos asignados con la misma.
- Requerir al registro único de conductores, los antecedentes donde conste su puntaje.

Art. 7º.- La policía de Entre Ríos implementará una campaña pública por el término de 6 (seis) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley a fin de:

- Difundir las características del sistema para su posterior implementación.
- Ampliar el conocimiento y cabal comprensión de los usuarios sobre los requisitos y alcances del sistema.
- Sensibilizar a la sociedad acerca del tránsito y sus efectos.
- Concienciar y educar a los conductores a través de la información correcta.

Art. 8º.- El sistema de puntos previsto en la presente ley comenzará a regir luego de finalizada la campaña de esclarecimiento prevista en el artículo precedente.

Art. 9º.- La licencia de conducir tendrá validez nacional y su clasificación será conforme a lo establecido por la ley nacional de tránsito y sus modificatorias.

Art. 10º.- A los fines de un mejor cumplimiento de la presente ley, queda absolutamente prohibida la venta y expendio de bebidas alcohólicas a la vera de las vías de circulación en lugares como estaciones de servicio, paradores u otros establecimientos similares que tengan acceso directo a caminos o rutas provinciales.

Art.11º.- Convóquese a las corporaciones municipales de toda la provincia a adherir a la presente ley.

Art.12º.- Regístrese, comuníquese, publíquese.

Haidar – AlLENDE.

ANEXO I

Sistema De Puntaje

1) **Órgano de Otorgamiento:** El órgano de otorgamiento de las licencias de conducir serán las corporaciones municipales conforme a la presente ley y a la ley nacional de tránsito y sus modificatorias.

2) **Puntaje:** a) Cada licencia de conducir otorgada por primera vez tendrá un puntaje ideal de 15 (quince) puntos y validez por el término de 2 (dos) años, debiendo ser renovada siguiendo los parámetros establecidos por la presente ley.

b) Será incorporada al registro único de conductores.

c) Por cada infracción se descontarán puntos conforme a la clasificación detallada a continuación:

Infracciones Muy Graves (- 15 Puntos)

- Participar, disputar u organizar competencias de velocidad o destreza en la vía pública (picadas).

Infracciones Graves (- 10 Puntos)

- Conducir bajo los efectos de estupefacientes u otras sustancias de efectos análogos o en estado de ebriedad.

- Negarse a someterse a los controles de alcoholemia, estupefacientes u otras sustancias análogas.

- Sobrepasar en un 50% la velocidad máxima autorizada siempre que ello suponga superar al menos en 30 km por hora dicho límite máximo.

- Circular teniendo la licencia suspendida o sin haber sido habilitado o estando legalmente inhabilitado para ello.

- Circular sin tener cobertura del seguro vigente.

- Uso de teléfonos celulares o reproductores de sonido.

- Circular sin la licencia correspondiente al tipo de vehículo que conduce.

- Violación de los semáforos.

- Circular careciendo de dispositivos de seguridad o que funcionen defectuosamente.

- Circular en sentido contrario al establecido.

- Interrumpir filas escolares.

- Violar las condiciones de la licencia otorgada.

- Realizar giros prohibidos poniendo en riesgo la integridad física de terceros.

- Llevar niños en el asiento delantero.

Infracciones Leves (- 5 Puntos)

- No usar cinturón de seguridad

- No usar casco protector, en el caso de las motos

- No acatar indicaciones de la autoridad

- Estacionar en lugares no permitidos

- Interrumpir el tránsito realizando maniobras no permitidas

- Negarse a exhibir la documentación requerida por la autoridad.

d) Al llegar a la puntuación 0 (cero) se le retendrá la licencia de conducir por el término de 60 (sesenta) días, período en el cual el conductor sancionado deberá realizar un curso de educación y seguridad vial (teórico-práctico) para que le sea reintegrada.

e) Si pierde todos los puntos por segunda vez la inhabilitación será por 6 (seis) meses debiendo realizar el curso mencionado en el apartado anterior.

f) Si pierde todos los puntos por tercera vez la inhabilitación será por 2 (dos) años debiendo realizar el curso mencionado.

g) En el caso de perder todos los puntos por cuarta o más veces se lo inhabilitará por 5 (cinco) años debiendo realizar el curso de educación y seguridad vial.

h) En cada renovación de la licencia de conducir, se tendrá en cuenta el último puntaje otorgado por el registro único de conducir, debiendo incorporarse a la nueva licencia.

- i) Los conductores que no posean infracciones de tránsito durante el período de validez de su licencia obtendrán 2 (dos) puntos a su favor.
- j) La aplicación del sistema de puntaje no implica que además los infractores no reciban sanciones pecuniarias.
- k) El conductor que cometa una infracción en cualquier localidad de la provincia y sea sancionado por ello, no podrá obtener una nueva licencia en otra localidad de la provincia.

Haidar – AlLENDE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto se propone introducir en el ámbito de la provincia de Entre Ríos la denominada licencia de conducir por puntos que alienta a la asunción de una mayor responsabilidad en la conducción de vehículos a motor, como así también optimizar el mecanismo de solicitud y obtención de la licencia de conducir mediante la homologación del sistema, la creación del registro único provincial de conductores, el dictado de cursos de capacitación en educación y seguridad vial, tanto para el personal afectado a los organismos de contralor como para los conductores, y la realización de auditorías; con esto lograremos uniformidad de criterios en los organismo del Estado.

Este proyecto propone mejorar el régimen de sanciones que por ahora se manifiesta con erogación de dinero sin tener en cuenta el efecto reeducador como elemento ejemplificador ante la epidemia que significan los accidentes de tránsito.

La creación del registro único constituirá un instrumento esencial para la estadística, planificación, gestión y administración del tránsito vial en la provincia ya que en el mismo constan todos los datos de las infracciones producidas en el territorio provincial.

Podemos decir que en las causales de accidentes de tránsito, el 90% están relacionadas con errores humanos, por lo que no cabe ninguna duda que debe aplicarse como política de Estado un cambio que debe ser efectivo, comenzando en todos los niveles educativos, dictando cursos de capacitación en la materia.

Las principales causas de los accidentes de tránsito en las rutas son el exceso de velocidad, el sobrepaso incorrecto, las maniobras riesgosas y el consumo de alcohol o estupefacientes, por lo que se considera conveniente la implementación de un sistema que prevea el agravamiento de la sanción en forma proporcional a la gravedad de la falta cometida, en una escala que conduzca a la reducción de los factores de riesgos.

Esta epidemia social nos obliga a ubicar el tema en un lugar preponderante de la agenda pública, estatal y social.

El Defensor del Pueblo afirma que en Argentina mueren entre 27 y 33 personas por día a causa de accidentes de tránsito.

Las cifras no hacen más que ilustrar la drástica realidad y el fenómeno alarmante que constituye en la provincia.

Es importante la unificación de una política estatal en materia vial, ya que la fragmentación del sistema tanto en lo que respecta a la normativa, la jurisdicción y la aplicación de controles del Estado, contribuyen a la dilución de las responsabilidades.

Desde el lugar que hoy ocupamos como legisladores provinciales, tenemos la obligación de establecer normas que mejoren la seguridad en las rutas entrerrianas, que disminuyan los riesgos de accidentes.

El incremento de circulación por las rutas coincide con diferentes causas; actividad económica, social, turística, etc. Entonces debemos propiciar un cambio de conducta en aquellos que no cumplen con las reglas vigentes pero al mismo tiempo debemos reeducar, con llamados de atención sobre los malos comportamientos que pueden derivar en consecuencias gravísimas, poniendo en riesgo los derechos a la vida y la integridad física de las personas.

En otro sentido creo y considero necesario la centralización de todo el sistema en la policía de la provincia, mas precisamente en la Dirección de Prevención y Seguridad Vial ya que esta cuenta con un despliegue territorial y la estructura administrativa que permitirá la implementación de una política de seguridad vial notoria y eficiente.

Además esto permite el rápido y efectivo intercambio de información del banco de datos con todo el sistema por ser, su principal herramienta operativa.

Se hace claramente hincapié en la necesidad de una campaña pública previa a la implementación del sistema, que explique claramente su funcionamiento y alcance para que la sociedad y los funcionarios lo asuman con compromiso y responsabilidad.

El presente proyecto constituye, a mi entender, un aporte a algunos aspectos de los más importantes referidos a la seguridad vial, como lo es la concientización de la ciudadanía y es por ello que solicito el acompañamiento de mis pares para su aprobación.

Alicia C. Haidar – José A. Allende.

–A las Comisiones de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur y de Legislación General.

IX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.544)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I
DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS TERAPEUTAS OCUPACIONALES
CAPÍTULO I
PARTE GENERAL

Art. 1º.- El ejercicio de la Terapia Ocupacional como actividad profesional, en toda su área de aplicación, en el territorio de la provincia de Entre Ríos quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley, su reglamentación y las resoluciones de los órganos directivos del Colegio de Terapeutas Ocupacionales de la Provincia de Entre Ríos que en su consecuencia se dicten.

El contralor del ejercicio de dicha profesión y el gobierno de la matrícula respectiva, se practicará por medio del Colegio de Terapeutas Ocupacionales de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º.- Se considera ejercicio profesional de la Terapia Ocupacional a las actividades de evaluación, planificación, aplicación e instrumentación de las distintas ocupaciones que realiza el hombre con el fin de promover, prevenir, mantener, tratar o recuperar la salud, dentro de los alcances de las incumbencias del título habilitante.

Se utiliza la actividad con propósito, valiéndose de los recursos disponibles del medio social, para la adquisición de destrezas y actitudes necesarias para la ejecución de las tareas cotidianas y el máximo desarrollo, autonomía e integración.

Así mismo se consideran ejercicio de la profesión de Terapia Ocupacional, la docencia, las tareas de investigación científica en las diversas áreas de aplicación, la elaboración de nuevos métodos y técnicas de trabajo, asesoramiento y difusión de conocimientos científicos de la Terapia Ocupacional.

Art. 3º.- Sin perjuicio de lo genéricamente dispuesto en el artículo precedente, se considera especialmente que constituye ejercicio de la Terapia Ocupacional; independiente o en relación de dependencia, pública o privada, permanente o temporaria:

- a) Elaborar, aplicar y evaluar métodos y técnicas de análisis de las ocupaciones/actividades que realiza el hombre.
- b) Diseñar, evaluar e implementar métodos, técnicas y estrategias de intervención.
- c) Realizar estimulación temprana y tratamiento precoz en niños.
- d) Conducir, participar e integrar equipos de trabajo interdisciplinarios en las distintas áreas de acción.
- e) Participar en la evaluación y prescripción del equipamiento ortésico, de ayudas técnicas y tecnologías simplificadas, como así también en su diseño y confección
- f) Entrenar en la utilización de ayudas técnicas, tecnologías simplificadas y del equipamiento ortésico y protésico.
- g) Diseñar, construir e implementar el equipamiento personal y ambiental fijo y móvil, participando en la evaluación de pertinencia del mismo y en el entrenamiento y asesoramiento permanente en su utilización, destinado a mejorar las posibilidades de autonomía personal, laboral y social (accesibilidad física y comunicacional).
- h) Asesorar a la persona y a su grupo familiar e instituciones, en lo referente prácticas para la autonomía personal-social, con el fin de lograr una mejor calidad de vida.
- i) Planificar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos de habilitación y rehabilitación profesional y laboral.
- j) Elaborar, implementar y evaluar métodos, técnicas y estrategias de habilitación y rehabilitación profesional y laboral en todas sus etapas: orientación, formación, ubicación, reubicación, recalificación y seguimiento.

- k) Participar en el planeamiento, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario que impliquen la utilización de actividades u ocupaciones como instrumento de integración personal, educacional, social y laboral.
- l) Participar en el planeamiento, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos en relación a todos los niveles de atención para la salud,
- m) Realizar estudios e investigaciones científicas en los distintos campos de acciones.
- n) Realizar arbitrajes y peritajes referidos a la capacidad funcional, psicofísica-social de la persona en relación a su desempeño ocupacional, y a los métodos y técnicas utilizadas para su evaluación.
- ñ) Participar en procesos de orientación ocupacional de las personas.
- o) Asesorar con respecto a la salud laboral de los trabajadores para prevenir enfermedades profesionales y evitar accidentes laborales.

Art. 4º.- El ejercicio de la profesión de la Terapia Ocupacional en la provincia de Entre Ríos, como ejercicio libre de la profesión o en relación de dependencia exige estar inscripto en la matrícula del Colegio creado por la presente ley durante todo el transcurso de tal ejercicio.

Art. 5º.- Pueden ejercer la profesión de la Terapia Ocupacional:

- a) Las personas que poseen título de grado universitario de Terapeuta o Terapeuta Ocupacional o Licenciado en Terapia Ocupacional, expedido por universidades nacionales, provinciales o privadas debidamente reconocidas por autoridades nacionales competentes.
- b) Los titulares de diplomas expedidos por Universidades extranjeras, que hayan revalidado o habilitado, el título según la legislación en vigencia.
- c) Los Terapeutas Ocupacionales egresados de la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación
- d) Los profesionales extranjeros con título equivalente de prestigio internacional reconocido y que estuvieren de tránsito en el país, cuando fueren requeridos en consulta según asuntos de su exclusiva especialidad, contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento, docencia, por el tiempo necesario para el cumplimiento de la actividad para la que ha sido requerido, no pudiendo ejercer la profesión privadamente.

Art. 6º.- No pueden ejercer la profesión de la Terapia Ocupacional:

- a) los profesionales que hubieren sido condenados a inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional, por el tiempo de la condena.
- b) Los excluidos del ejercicio profesional por sanción del Tribunal Ético Disciplinario del Colegio creado por la presente ley y de cualquier otro Colegio de la República.
- c) los que poseyendo título académico no se hubieren matriculado.

Art. 7º.- Las incompatibilidades para el ejercicio profesional sólo pueden ser establecidas por ley.

El Código de Ética lo elabora el Tribunal de Ética Profesional y Disciplina del Colegio de Terapia Ocupacional.

CAPÍTULO II

DE LOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Art. 8º.- El ejercicio de la Terapia Ocupacional se desarrolla en los siguientes ámbitos de actuación profesional:

- a) Entidades públicas y privadas relacionadas con las áreas de salud (en atención primaria, secundaria y terciaria), educación (común y especial) infancia, trabajo, justicia, promoción comunitaria y planeamiento de orden nacional, provincial, municipal y comunal.
- b) Consultorios privados y domicilios de los pacientes.
- c) Instituciones recreativas y en toda entidad donde se practiquen actividades psicofísicas, sociales y artísticas sean estas de carácter amateur o profesionales de orden nacional, provincial, municipal, comunal públicas o privadas.
- d) Instituciones: residencia socioeducativa de niños, residencia de personas mayores (gerontológicos y geriátricos), Institutos Penales, Juzgado de Ejecución de Penas, Juzgados (mediación, peritajes, otros).
- e) Instituciones públicas y privadas que atiendan a la problemática del hombre en su esfera biopsicosocial: hospitales, sanatorios, centros de día, instituciones de salud mental.
- f) Institutos de rehabilitación psicofísico.
- g) Empresas aseguradoras de riesgo de trabajo.
- h) Recursos Humanos: selección, seguimiento y asesoramiento en selección de personal de cualquier tipo de empresa o institución, pública o privada.

El Terapeuta Ocupacional puede ejercer su actividad individual conduciendo, coordinando o integrando equipos interdisciplinarios de trabajo. En todos los casos puede hacerlo a requerimiento de profesional de otras disciplinas o de personas que por su propia voluntad soliciten asistencia profesional.

Art. 9º.- Los locales o consultorios destinados al ejercicio de Terapia Ocupacional deben reunir condiciones de higiene, seguridad, salubridad según normativa municipal vigente.

Art. 10º.- El Colegio de Terapistas Ocupacionales puede adoptar las medidas de fiscalización que juzgue pertinentes a los fines de lo establecido en el artículo precedente y aplicar el régimen disciplinario del Colegio en caso de transgresión.

Art. 11º.- Los servicios profesionales de terapia ocupacional que brinden instituciones públicas o privadas deben ser ejercidos por profesionales matriculados en el Colegio de Terapistas Ocupacionales.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDICIONES DEL EJERCICIO DE LA TERAPIA OCUPACIONAL

Art. 12º.- El ejercicio de la Terapia Ocupacional en todos los ámbitos de aplicación citados en el Artículo 8º, debe ser personal, por personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 5º y cuenten con matrícula profesional en el Colegio de Terapistas Ocupacionales de la Provincia de Entre Ríos, ya sea para el ejercicio individual o integrando equipos de trabajo.

Art. 13º.- Sin perjuicio de otras normas generales o específicas establecidas en la presente, el uso del título con actuación que implique el ejercicio de la profesión, está sometido a las siguientes normas:

- a) Concluir la relación terapéutica cuando discierna que el asistido no resulta beneficiado con la misma.
- b) Informarse permanentemente sobre progresos atinentes a su disciplina cualquiera sea su área de acción.
- d) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias y catástrofes.
- e) Ejercer la profesión dentro del territorio de la provincia de Entre Ríos.
- f) Realizar interconsulta con otros profesionales cuando lo requiera el estado del paciente en tratamiento.

Art. 14º.- Compete al Terapeuta Ocupacional, vinculado al ejercicio de sus incumbencias:

- a) Ejercer la Dirección de las carreras de Terapia Ocupacional.
- b) Ejercer la Dirección y Jefaturas de Servicios, Secciones, Unidades o Departamentos de Terapia Ocupacional u otras áreas interdisciplinarias que la comprendan.
- c) Ejercer la docencia en los niveles de enseñanza secundaria, terciaria y universitaria.
- d) Actuar como perito en su materia en el orden judicial, en todos los fueros.
- e) Ejercer auditorías de Terapia Ocupacional para control y supervisión en los niveles que les correspondan y en aquellas áreas de acción que hacen a sus incumbencias.
- f) Gerenciar, organizar, supervisar, dirigir instituciones públicas o privadas e integrar unidades técnicas en la Administración Pública nacional, provincial, municipal, comunal o privada en las áreas de Salud, Educación, Infancia, Trabajo, Promoción Comunitaria, Gobierno, Justicia y Secretarías de Estado relacionados con el quehacer de Terapia Ocupacional.
- g) Organizar, supervisar, dirigir e integrar los gabinetes interdisciplinarios de: escuelas comunes y especiales en todos los niveles, institutos, Residencias, centros de día, comunidades, etc., sean estos nacionales, provinciales, municipales, comunales públicos o privados.
- h) Realizar investigación científica en las diversas áreas de aplicación de la Terapia Ocupacional, así como la elaboración de nuevos métodos o técnicas de trabajos, el control o supervisión profesional, tendientes a la enseñanza y difusión del saber y de los conocimientos de Terapia Ocupacional y la realización de asesoramientos de Terapia Ocupacional en los niveles que corresponda.

Art. 15º.- La enumeración de las actividades previstas en la presente ley, no excluyen la incorporación de nuevas áreas y especialidades, de acuerdo al desarrollo del conocimiento.

Quienes aborden tales nuevas áreas y especialidades, deben acreditar su adecuada formación.

Art. 16º.- Para emplear el título de especialista o anunciarse como tal, quien ejerza la Terapia Ocupacional debe acreditar título de postgrado expedido por Universidad pública y privada reconocida oficialmente o, como mínimo, cuatro años de práctica de la especialidad en servicios hospitalarios o en instituciones reconocidas por el Estado, y aprobar el examen de habilitación ante un tribunal nombrado a los efectos por el Colegio Profesional e integrado por profesionales de la Terapia Ocupacional especialistas del área, bajo las normas que reglamentariamente se fije por el Colegio Profesional.

Art. 17º.- Los profesionales de Terapia Ocupacional tendrán derecho a:

- a) Ejercer su profesión de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamentación, asumiendo las responsabilidades acordes con la capacitación recibida, en las condiciones que se reglamenten.

b) Negarse a realizar o colaborar con la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones éticas, morales y/o religiosas.

c) Contar cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública y privada, con adecuadas garantías que aseguren o faciliten el derecho de actualización permanente.

d) Acceder a cursos de actualización, especialización, postgrados y otros, relativos a los temas del ejercicio profesional según los términos de la presente ley, que aseguren el derecho de actualización permanente, el mantenimiento y perfeccionamiento de su habilitación profesional.

e) Condiciones laborales que garanticen la integridad profesional.

Art. 18º.- Los profesionales de Terapia Ocupacional, están obligados a:

a) Guardar secreto profesional sobre cualquier prescripción o acto profesional, salvo las excepciones de ley.

b) Ajustar su desempeño dentro de los límites de sus incumbencias, intercambiando con los demás profesionales cuando el tratamiento así lo demande.

c) Efectuar las interconsultas que se consideren necesarias con otros profesionales, a fin de que la persona reciba la atención integral que su problemática requiera.

d) Identificar el consultorio donde ejerza con una placa o similar, donde conste su nombre, apellido y título. El consultorio deberá estar instalado de acuerdo a las exigencias de su práctica profesional y exhibir en lugar bien visible el diploma, título o certificado habilitante.

e) Abstenerse de cualquier acción que pueda significar un daño para el paciente.

f) Anunciar con precisión el ejercicio de la profesión, excluyendo del título habilitante, toda posibilidad de error o duda.

Art. 19º.- Queda prohibido a los profesionales de Terapia Ocupacional:

a) Delegar funciones propias de su profesión en personas carentes de título profesional.

b) Anunciar y/o prometer curación fijando plazos.

c) Participar honorarios con personas, profesionales o auxiliares que no hayan intervenido en la prestación profesional que dé lugar a estos honorarios.

d) Publicar falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias o datos inexactos.

e) Realizar indicaciones terapéutica o acciones ajenas a su incumbencia profesional

f) Aplicar terapias que no se ajusten a principios éticos, científicos o que estén prohibidos por la legislación o por la autoridad competente.

g) Ejercer la profesión cuando padezca enfermedad que lo inhabilite, por significar un riesgo cierto para la persona destinataria de la prestación. La limitación se circunscribe al ejercicio de la profesión en el ámbito de actuación donde tal riesgo exista.

h) Anunciarse como especialista, no estando registrado como tal.

TÍTULO II

DEL COLEGIO DE TERAPISTAS OCUPACIONALES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CAPÍTULO I

DE SU CREACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Art. 20º .- Créase el Colegio de Terapistas Ocupacionales de la Provincia de Entre Ríos, con carácter de persona jurídica pública, no estatal, con derechos y obligaciones regulados por el derecho público o el derecho privado según corresponda la competencia que ejerza.

Art. 21º.- El Colegio de Terapistas Ocupacionales debe tener su domicilio real y legal en la ciudad de Paraná y ejerce su jurisdicción en todo el ámbito de la provincia.

Art. 22º.- La organización y el funcionamiento del Colegio de Terapistas Ocupacionales se rige por la presente, su reglamentación, el Código de Ética Profesional y las resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio que en su consecuencia dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

Art. 23º.- El Colegio de Terapistas Ocupacionales tiene como finalidades primordiales, las siguientes:

a) Ejercer el gobierno de la matrícula profesional

b) Ejercer el contralor del ejercicio de la Terapia Ocupacional.

c) Ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados.

d) Vigilar el cumplimiento de la presente ley y de toda otra disposición emergente de la misma, así como las resoluciones del propio Colegio, que tengan relación con la Terapia Ocupacional.

e) Velar porque nadie ejerza la Terapia Ocupacional sin estar debidamente autorizado para ello. Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y promover las acciones que fuere menester.

f) Dar inmediata intervención al Ministerio Fiscal del Poder Judicial de la Provincia en caso de denuncias o constataciones que conlleven la comisión de delitos de acción pública.

- g) Velar y peticionar por la protección de los derechos de los profesionales de la Terapia Ocupacional; patrocinarlos individual y colectivamente para asegurar las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión.
- h) Representar a los colegiados ante los organismos públicos o privados cuando se afecte el libre ejercicio de la profesión o se vulneren los derechos que les corresponde como Terapistas Ocupacionales.
- i) Representar y defender a los colegiados asegurando el decoro, la independencia y la individualidad de la profesión de la Terapia Ocupacional.
- j) Propender al mejoramiento profesional en todos sus aspectos: científico, técnico, cultural y social, y fomentar el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los profesionales de la Terapia Ocupacional.
- k) Contribuir al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional.
- l) Colaborar con los organismos del Estado en la elaboración de proyectos de ley, programas e iniciativas que requieran la participación de la profesión o especialidad, proporcionando su asesoramiento.
- m) Propiciar y estimular la investigación científica.
- n) Realizar y promover la organización y participación en congresos, jornadas, conferencias, cursos, cursillos de actualización técnica, científica, profesional referida a la Terapia Ocupacional y otras disciplinas afines.
- ñ) Establecer vínculos con entidades análogas. Integrar federaciones o confederaciones de la Terapia Ocupacional.
- o) Adquirir, enajenar, grabar y administrar bienes, aceptar legados y donaciones, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución.
- p) Recaudar los importes correspondientes a derechos de matriculación, cuotas periódicas, contribuciones extraordinarias, tasas y multas que deban abonar los colegiados.
- q) Intervenir como árbitro en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se le sometan y evacuar las consultas que se le formulen.
- r) Elegir sus propias autoridades y dictar sus reglamentos internos.
- s) Asegurar por todos los medios lícitos, mediante toda clase de gestiones y disposiciones internas dentro de las facultades que le son propias, el más alto grado de organización sanitaria y profesional, en consonancia con el espíritu y la letra de la presente ley.
- t) Realizar todos los actos que fueren menester para la concreción de los fines precedentemente consignados.
- u) Propiciar ante las autoridades universitarias la modificación de los planes de estudio de la carrera de Terapia Ocupacional y colaborar con informes, investigaciones y proyectos.
- v) Convenir con universidades y entidades autorizadas, la realización de cursos de capacitación y/o carreras de postgrado.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 24º.- El Colegio contará para su funcionamiento con los recursos provenientes de:

- a) El derecho de inscripción y reinscripción en la matrícula.
- b) La cuota periódica que deben abonar los colegiados.
- c) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea.
- d) Las multas que reconozcan su causa en transgresiones a la presente ley y las disposiciones que en su consecuencia se dicten.
- e) Las donaciones, subsidios y legados.
- f) Las rentas que produzcan los bienes y los intereses devengados por operaciones bancarias.
- g) Las tasas que se establezcan para los servicios que se presten a los colegiados y a terceros.
- h) Cualquier otro recurso que pueda percibir el Colegio, con destino al cumplimiento de sus fines.
- i) Partidas asignadas por el gobierno.

Art. 25º.- La recepción de las cuotas, tasas, multas, y contribuciones extraordinarias se debe ajustar a lo siguiente:

- a) Las cuotas, tasas, multas y contribuciones extraordinarias a que se refiere el artículo anterior deben ser abonadas en la fecha y plazos que determinen las resoluciones y reglamentos emanados de la Asamblea Provincial de Colegiados.
- b) El cobro compulsivo se realizará aplicando las disposiciones del juicio ejecutivo. Al respecto constituye título suficiente la planilla de liquidación de la deuda, firmada por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo o por sus reemplazantes.
- c) La falta de pago de 6 (seis) cuotas consecutivas, previa intimación fehaciente, se interpretará como abandono del ejercicio profesional y facultará al Consejo Directivo a suspender la

matrícula del colegiado hasta tanto regularice su situación, sin perjuicio de llevar a cabo también el cobro compulsivo de las cuotas correspondiente.

Art. 26º.- El Consejo Directivo debe administrar los recursos, conforme a lo que determina la presente y demás normas complementarias.

CAPÍTULO IV

DE SUS MIEMBROS – MATRICULACIÓN

Art. 27º.- El Colegio de Terapeutas Ocupacionales de la Provincia de Entre Ríos se integra con los profesionales que obtengan la matrícula de conformidad con la normativa establecida en la presente ley. En todos los casos, los profesionales deben cumplir íntegramente las condiciones establecidas para acceder a la matrícula, que es de carácter obligatorio y debe tramitarse y obtenerse como requisito previo e indispensable para el ejercicio de la práctica profesional.

Art. 28º.- La matriculación es el acto mediante el cual el Colegio confiere habilitación para el ejercicio de la profesión de la Terapia Ocupacional en el ámbito territorial de la provincia de Entre Ríos. Son requisitos indispensables para la matriculación:

- a) Acreditar identidad personal.
- b) Presentar título de Terapeuta Ocupacional comprendido en el Art. 5 inc. a y b.
- c) Constituir domicilio profesional en la provincia.
- d) Presentar certificado de buena conducta.
- e) Cumplimentar la tasa de matriculación.
- f) Declarar bajo juramento que no le comprenden las incompatibilidades e inhabilidades vigentes.
- g) Prestar juramento.

Art. 29º.- La solicitud de inscripción se expondrá por el término de cinco días hábiles en los tableros anunciadores del Colegio, con el objeto de que se formulen las observaciones y oposiciones por los matriculados fundadas en que el solicitante no reúne alguno de los requisitos exigidos. El Colegio se debe expedir dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. La falta de resolución del Colegio dentro del mencionado término, se tiene por denegación.

En ningún caso puede denegarse la matriculación al solicitante por razones ideológicas, políticas, raciales, religiosas u otras que impliquen discriminación de cualquier naturaleza.

En caso que el Colegio denegara la inscripción al solicitante, el interesado puede apelar dentro de los diez días hábiles de su notificación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Art. 30º.- El profesional de la Terapia Ocupacional cuya inscripción fuese denegada puede presentar nuevas solicitudes, probando la desaparición de las causales que fundaron la denegatoria.

Art. 31º.- Cualquier miembro del Colegio que haya presentado la oposición prevista en el Artículo 29 puede recurrir la resolución que otorga matrícula, dentro del plazo de diez días ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Art. 32º.- Son causas para la suspensión y cancelación de la matrícula profesional:

- a) La solicitud personal del Colegiado.
- b) Las sanciones que se apliquen, conforme a lo dispuesto en la presente ley.
- c) La situación de abandono de la profesión establecida en el Art. 25 inc. c).

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Art. 33º.- Son derechos de los Colegiados los siguientes:

- a) Utilizar los servicios, ventajas y dependencias que para beneficio general de sus miembros establezca el Colegio.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas de Colegiados.
- c) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en los órganos directivos del Colegio, conforme a las disposiciones de la presente ley y de las reglamentaciones y resoluciones que en su consecuencia se dicten.
- d) Proponer por escrito a las autoridades del Colegio las iniciativas o proyectos que consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento profesional, comprometiéndose a comparecer, durante su estudio, cuantas veces se estime necesario para aclaración, explicación o ampliación de dichas iniciativas o proyectos.
- e) Ser defendido a su petición y previa consideración por los organismos del Colegio, en todos aquellos casos en que intereses profesionales fueren lesionados por razones relacionadas con el ejercicio de su actividad.
- f) Intervenir en las actividades científicas, culturales y sociales de la entidad.
- g) Contribuir al mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión prestigiando a la misma con sus ejercicios y colaborando en el cumplimiento de las finalidades que motivaron su creación.

h) Tener acceso a la documentación administrativa y contable del Colegio en presencia de los miembros del Consejo Directivo y autorizados al efecto.

i) Participar de las reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto en las condiciones que fije el reglamento interno del cuerpo.

Art. 34º.- Son deberes de los colegiados, sin perjuicio de los que reglamentariamente se establezcan, los siguientes:

a) Comunicar al Colegio, el cese y reanudación del ejercicio de su actividad profesional.

b) Denunciar ante el Colegio los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión o transgresión a las normas legales y reglamentarias vigentes.

c) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión, colaborando con el Colegio en el desarrollo de su cometido.

d) Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación a que obliga la presente ley, siendo condición indispensable para todo trámite o gestión ante el Colegio o por su intermedio, hallarse al día en sus pagos.

e) Cumplir estrictamente las normas legales del ejercicio profesional, las disposiciones del Código de Ética, como así también las reglamentaciones y resoluciones de los órganos del Colegio.

f) Asistir a las Asambleas de Colegiados, salvo razones debidamente fundamentadas.

g) Comparecer ante el Consejo Directivo cada vez que fuera requerido por el mismo, salvo casos de imposibilidad absoluta debidamente justificada.

h) Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio.

i) Desempeñar con lealtad y responsabilidad los cargos para los que fuese elegido en el Colegio.

j) Ejercer la profesión con ética y responsabilidad.

CAPÍTULO VI

DE LAS AUTORIDADES

Art. 35º.- Son órganos directivos del Colegio:

a) La Asamblea de Colegiados.

b) El Consejo Directivo.

c) El Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 36º.- Los órganos sociales previstos en el artículo precedente, se constituyen sin perjuicio de otros órganos que la Asamblea establezca determinando sus deberes, atribuciones, actuaciones y forma de elección o designación.

Art. 37º.- Es carga de la condición de matriculado el desempeño de las funciones propias de los órganos de gobierno que se crean, pudiendo fijarse reglamentariamente las causales de excusación. No es compatible el ejercicio de más de un cargo en los órganos directivos del Colegio.

Art. 38º.- Los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina cesan en sus cargos por inasistencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, en forma injustificada, por resolución del órgano respectivo.

Art. 39º.- En el caso que se le forme causa disciplinaria a un miembro de un órgano directivo debe ser suspendido en el ejercicio de la función hasta la resolución del Tribunal. Si es sancionado queda automáticamente removido del cargo que desempeña.

CAPÍTULO VII

DE LA ASAMBLEA DE COLEGIADOS

Art. 40º.- La Asamblea de Colegiados es la máxima autoridad del Colegio. Esta constituida por todos los colegiados, con matrícula vigente, debiendo estar al día en el pago de las cuotas correspondientes.

Art. 41º.- Las Asambleas de Colegiados pueden ser:

a) ordinarias, y

b) extraordinarias.

Las ordinarias deben convocarse por lo menos una vez al año por el Consejo Directivo, a efecto de tratar asuntos generales o particulares de incumbencia del Colegio o relativos a la profesión en general.

Las extraordinarias, son citadas por Consejo Directivo, o a pedido de la quinta parte de los colegiados a los fines de tratar asuntos cuya consideración no admita dilatación.

Art. 42º.- La convocatoria a Asamblea de Colegiados debe hacerse con antelación no menor de diez días hábiles, garantizando la publicación adecuada del evento y del correspondiente Orden del Día, mediante por lo menos la publicación por dos días en un periódico de circulación en la provincia.

Art. 43º.- La Asamblea de Colegiados requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros para constituirse válidamente, pero puede sesionar también, con el mismo carácter

cualquiera sea el número de Colegiados presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria. Son presididas por el Presidente del Colegio, o en su defecto por su reemplazante legal; subsidiariamente, por quien determine la Asamblea. Las resoluciones se toman por simple mayoría, salvo disposiciones en contrario. El Presidente tiene doble voto en caso de empate.

Art. 44º.- Los deberes y atribuciones de la Asamblea de Colegiados, son los siguientes:

- a) Aprobar o rechazar la Memoria y Balance Anual presentada por el Consejo Directivo.
- b) Considerar el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de recursos que eleva el Consejo Directivo, y que una vez aprobado rige en el ejercicio anual que corresponda.
- c) Considerar todos los temas que le derive el Consejo, para que los resuelva.
- d) Resolver sobre la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y otros bienes registrables.
- e) Aprobar su Reglamento Interno, el proyecto de Código de Ética que será sometido a consideración por el Consejo Directivo y toda reglamentación que se requiera y que sea de su competencia.
- f) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros presentes a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina por grave inconducta, inhabilidad o incompatibilidad en el desempeño de sus funciones.
- g) Establecer un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de sus cargos a los integrantes de los órganos del Colegio.
- h) Fijar las cuotas periódicas, tasas, multas y contribuciones extraordinarias.

CAPÍTULO VIII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 45º.- El Consejo Directivo es el órgano responsable de la conducción del Colegio. Está constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, tres vocales titulares y tres suplentes.

Art. 46º.- El Consejo Directivo sesiona válidamente con cinco de sus miembros y adopta sus decisiones por mayoría simple, excepto en los casos en que se requiera mayoría especial. En caso de empate el Presidente tiene doble voto.

Art. 47º.- El Presidente convoca a las reuniones de Consejo Directivo por lo menos una vez al mes y debe notificar por medio fehaciente la convocatoria a todos sus miembros con diez días de anticipación de la sesión. Ejerce la representación del Colegio, preside las reuniones de los órganos directivos y cumple sus resoluciones.

Art. 48º.- Los deberes y atribuciones del Consejo Directivo son los siguientes:

- a) Unificar procedimientos y mantener la unidad de criterios en todas las actuaciones del Colegio.
- b) Elevar al Poder Ejecutivo el proyecto Código de Ética, que fuera aprobado por la Asamblea de Colegiados.
- c) Intervenir ante las autoridades para colaborar en el estudio de proyectos de adopción de resoluciones que sean atinentes con el ejercicio de la Terapia Ocupacional.
- d) Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, velando por el decoro e independencia y el ejercicio legal de la profesión.
- e) Llevar la matrícula de los profesionales de Terapia Ocupacional inscribiendo en la misma a los profesionales que lo soliciten, con arreglo a las prescripciones de la presente ley.
- f) Llevar actualizado el Registro Profesional.
- g) Vigilar el estricto cumplimiento por parte de los Colegiados, de la presente ley, los Reglamentos Internos y el Código de Ética, como así mismo de las resoluciones que adopten las instancias orgánicas del Colegio en ejercicio de sus atribuciones.
- h) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión de la Terapia Ocupacional en todas sus formas, practicando las denuncias ante las autoridades y organismos pertinentes.
- i) Efectuar la convocatoria a elecciones.
- j) Convocar a Asamblea de Colegiados cuando correspondiere y redactar el Orden del Día de la misma.
- k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y del Tribunal de Ética y Disciplina.
- l) Recaudar los aportes o pagos que por cualquier concepto correspondiere, que realicen los Colegiados, determinando por separado cada fuente de ingreso.
- m) Administrar los fondos del Colegio.
- n) Confeccionar la Memoria y Balance Anual y presentarla a la Asamblea.
- ñ) Elaborar el Presupuesto de gastos y cálculo de recursos que deberá elevar a la Asamblea de Colegiados para su consideración y que, una vez aprobado por esta, regirá en el ejercicio anual correspondiente.
- o) Nombrar los empleados necesarios fijar las remuneraciones y removerlos.

p) Designar los miembros de comisiones de apoyo, permanentes o especiales y fijar las funciones y atribuciones.

q) Comunicar al Tribunal de disciplina las denuncias y/o los antecedentes relativos a presuntas violaciones a la presente ley o normas reglamentarias cometidas por los miembros del Colegio.

r) Dictar todas las resoluciones necesarias para el ejercicio de las atribuciones mencionadas en el Art. 23 con excepción de las que correspondan a la Asamblea y al Tribunal de Disciplina.

Art. 49º.- Los integrantes del Consejo Directivo son elegidos por el voto directo de los Colegiados por el sistema que se establezca por resolución de la Asamblea, quien fija además, composición, modo de designación y funciones de la Junta Electoral que debe fiscalizar el acto electoral asegurando su imparcialidad.

Art. 50º.- Las competencias de cada cargo del Consejo Directivo y los modos de reemplazar a los integrantes y de incorporar como titulares a los suplentes se determinan por reglamentación interna. La duración del mandato será de dos años y podrán ser reelectos.

CAPÍTULO IX

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL Y DISCIPLINA

Art. 51º.- El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina es el órgano de gobierno con potestad exclusiva y autónoma para investigar, conocer y juzgar en los casos de faltas o infracciones cometidas por los profesionales de la Terapia Ocupacional en el ejercicio de la profesión, los de conducta que afecten el decoro de la misma, todos aquellos que hayan violado un principio de ética profesional, en un todo de acuerdo a las disposiciones substanciales y rituales de esta ley, del Código de Ética, Reglamentos y resoluciones, que en su consecuencia se dicten, debiendo asegurar en todos los casos la garantía del debido proceso. Lo auxiliará en su función un fiscal quien tendrá el deber de promover las denuncias, intervenir activamente en la instrucción de las causas y velar por el interés general del Colegio.

Art. 52º.- El Tribunal está integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, contando con un fiscal titular y un suplente. Son electos por el mismo sistema utilizado para la elección del Consejo Directivo y duran dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Para ser miembro del Tribunal se requiere contar con cinco años en el ejercicio de la profesión en la provincia de Entre Ríos. Tendrá un miembro informante elegido anualmente entre sus titulares. Los miembros del Tribunal y los fiscales pueden excusarse o ser recusados en sus funciones por las mismas causas que los jueces de los tribunales ordinarios de la provincia.

Art. 53º.- El denunciante no es parte del proceso disciplinario, pero está obligado a colaborar en la forma que determine la reglamentación para la investigación de la verdad.

Art. 54º.- La Asamblea a propuesta del Consejo Directivo reglamenta las funciones y normas de procedimiento del Tribunal de Disciplina, aplicándose supletoriamente el Código Procesal Penal de la Provincia en lo que sea compatible. La reglamentación debe contemplar que: 1) El procedimiento disciplinario se debe iniciar por denuncia o de oficio ante el Consejo Directivo, quien previa vista al matriculado involucrado para que presente su descargo, debe resolver si hay motivo suficiente para iniciar el procedimiento disciplinario y pasar las actuaciones al Tribunal de Disciplina. 2) Contra la resolución del Consejo Directivo que desestime la denuncia el denunciante o el fiscal puede oponer recurso de reconsideración y/o apelación ante la Asamblea quien resolverá si pasan las actuaciones al Tribunal. 3) El Tribunal puede disponer directamente la comparencia de testigos, inspecciones y toda otra diligencia que considere pertinente para la investigación. Puede delegar la realización de diligencias en el fiscal. 4) Garantizar el derecho de defensa que comprende, el derecho a ser oído, ofrecer y producir prueba y a una decisión fundada. 5) El procedimiento debe ser sumario. 6) El Tribunal debe resolver en un plazo no mayor de treinta días de encontrarse la causa en estado. 7) Contra la resolución proceden los recursos previstos en el Art. 60. 8) Las resoluciones definitivas de suspensión y cese de matrícula deben ser publicadas, las demás sanciones deben ser comunicadas a los matriculados.

Art. 55º.- El proceso disciplinario no es susceptible de renuncia ni desistimiento; tampoco operará en él la caducidad de la instancia. La suspensión de la matrícula del profesional imputado no paraliza ni determina la caducidad del procedimiento. La acción disciplinaria sólo se extingue por fallecimiento del imputado o prescripción.

Art. 56º.- El fallo debe ser siempre fundado en causa y antecedentes concretos. El incumplimiento de la obligación de dictar el fallo dentro de los treinta días hábiles desde que la causa quede en estado de sentencia, constituye falta grave de los miembros del Tribunal responsables de tal omisión.

El Tribunal no puede juzgar hechos o actos que hayan ocurrido y que hayan sido conocidos, más de dos años antes de la fecha de recepción de la denuncia. Si esa circunstancia resultase de la denuncia misma, la debe rechazar sin más trámite, indicando el motivo, salvo que se

tratará de un delito de derecho penal que no estuviese prescripto. No se puede abrir causa por hechos anteriores a la vigencia de esta ley.

Art. 57º.- Los miembros que integran el Tribunal deben ejercer sus funciones hasta la conclusión definitiva de la causa que estén conociendo. Si hubiera concluido el mandato se prorroga a ese solo efecto, sin perjuicio que se designe un nuevo Tribunal, quien debe entender en las nuevas causas que se presenten.

Art. 58º.- El Consejo Directivo tiene a su cargo hacer cumplir las sanciones impuestas por el Tribunal.

CAPÍTULO X

DEL EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

DE LAS CAUSALES

Art. 59º.- Los profesionales inscriptos en el Colegio quedan sujetos a sanciones disciplinarias por las siguientes causas:

- a) Condena criminal por delito doloso y cualquier otro procedimiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- b) Incumplimiento de las disposiciones enunciadas por la presente ley, su Reglamento, y los Reglamentos Internos que en su consecuencia se dicten.
- c) Negligencia reiterada, o ineptitud manifiesta, u omisiones en el cumplimiento de sus deberes profesionales.
- d) Violaciones del régimen de incompatibilidades y /o inhabilidades.
- e) Incumplimiento de las normas establecidas por el Código de Ética Profesional.
- f) Comisión de actos que afecten las relaciones profesionales de cualquier índole y la actuación en entidades que menoscaben a la profesión o al libre ejercicio de la misma.
- g) Todo acto de cualquier naturaleza que comprometa el honor, el decoro y la dignidad de la profesión.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 60º.- Para la aplicación de las sanciones disciplinarias a los profesionales de la Terapia Ocupacional Colegiados se debe tener en cuenta, la gravedad de la falta, la reiteración y las circunstancias del hecho. Serán las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas.
- c) Suspensión de la matrícula de hasta seis meses.
- d) Cancelación de la matrícula

La sanción establecida en el inc. a) puede ser apelada ante la asamblea.

Las sanciones prescriptas por los incisos b), c) y d) son recurribles dentro de los diez días desde su notificación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

CAPÍTULO XII

DE LA REHABILITACIÓN

Art. 61º.- El Consejo Directivo, por resolución fundada, puede disponer la rehabilitación del profesional excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido tres años del fallo disciplinario firme y cesado, en su caso, las consecuencias de la condena penal recaída.

TÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS

Art. 62º.- Pueden también inscribirse en el registro de la matrícula del Colegio de Terapistas Ocupacionales de Entre Ríos, los siguientes profesionales:

- a) Todos los que, a la fecha de promulgación de la presente ley acrediten estar matriculados como Terapistas Ocupacionales, Terapeutas Ocupacionales o Licenciados en Terapia Ocupacional en la Secretaría de Salud de la Provincia de Entre Ríos y soliciten la nueva matrícula al Colegio de Terapistas Ocupacionales antes de cumplidos los 6 (seis) meses, contados a partir de la promulgación de la presente. Dicho plazo puede ser ampliado por la reglamentación o por el Colegio de Terapistas Ocupacionales.
- b) Por esta única vez y con carácter excepcional, pueden matricularse en el Colegio de Terapistas Ocupacionales de Entre Ríos, por el término perentorio de 180 días desde la publicación de la presente ley, los Terapistas Ocupacionales o Terapeutas Ocupacionales egresados de la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Art. 63º.- El Colegio de Terapistas Ocupacionales no puede inmiscuirse, opinar ni actuar en cuestiones ajenas al cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 64º.- Desde la promulgación de la presente ley, el Colegio de Terapistas Ocupacionales de la Provincia de Entre Ríos, subroga a la Asociación Entrerriana de Terapistas Ocupacionales, en todos sus derechos, deberes y obligaciones de cualquier naturaleza y se hará cargo del activo y pasivo de la misma.

Art. 65º.- La Comisión Directiva de la Asociación Entrerriana de Terapistas Ocupacionales asume, en calidad de provisional, el Consejo Directivo del Colegio de Terapistas Ocupacionales. Debe asumir la responsabilidad de tomar los recaudos necesarios para organizar la vida institucional del Colegio de acuerdo a la ley, a cuyos efectos debe convocar a la primera Asamblea dentro del plazo de noventa días a partir de la promulgación de la presente ley para la elección de autoridades.

Art. 66º.- A efectos de formalizar la vida institucional del Colegio, la Comisión Directiva de la Asociación Entrerriana de Terapistas Ocupacionales, queda facultado para:

a) Conformar el padrón electoral a emplearse en la Asamblea constitutiva del Colegio con todos los socios activos de la Asociación, que cumplieren con las condiciones establecidas por la ley para ser matriculado. El padrón de profesionales que participarán en ella deberá ser publicado por dos días en el Boletín Oficial, y los reclamos por exclusión se efectuarán dentro diez días hábiles a contar de la última publicación.

b) Recepcionar las cuotas periódicas.

c) Hacer las diligencias que fuere menester ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos y ante todo organismo al cual deba presentarse.

d) Confeccionar un calendario electoral y un reglamento electoral provisorio que garantice el proceso democrático de elección de autoridades en la primera Asamblea.

e) Convocar a la primer Asamblea de Colegiados para la elección de autoridades del Colegio, con una anticipación no menor a treinta días corridos de la fecha fijada para la elección.

f) El calendario electoral, el día, hora y lugar previsto para la primer Asamblea se deberá publicar por dos días en el Boletín Oficial.

Art. 67º.- La Comisión Directiva de la Asociación Entrerriana de Terapistas Ocupacionales queda facultada para resolver cualquier situación no prevista, conducente a la constitución de las autoridades del Colegio pudiendo fijar el importe de la cuota que deben abonar los integrantes del padrón, destinadas a subvencionar los gastos que demande la organización del Colegio.

Art. 68º.- El Consejo Directivo electo debe realizar, en un plazo no mayor de ciento ochenta días los siguientes actos:

a) Verificar que profesionales integrantes del padrón reúnen las condiciones establecidas en esta ley para ejercer la profesión de Terapia Ocupacional y previo cumplimiento de los recaudos formales y pago de la tasa correspondiente, otorgar la correspondiente matrícula.

b) Convocar a Asamblea extraordinaria para la aprobación del proyecto de Código de Ética Profesional y Disciplina, el Reglamento de Normas de Procedimiento del Tribunal de Ética y Disciplina pudiendo incorporar otros temas.

Art. 69º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Haidar – Kerz.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Terapia Ocupacional es una profesión que interviene en el campo de lo social, en relación a las áreas de salud, educación, infancia, trabajo, justicia, promoción comunitaria y planeamiento.

Consideran como ejercicio de Terapia Ocupacional a la evaluación, planificación aplicación e instrumentación de las distintas ocupaciones que realiza el hombre.

En Argentina se introduce la práctica de Terapia Ocupacional a partir del año 1959, con la cooperación de la OMS y de la OPS, llegaron al país las primeras Terapistas Ocupacionales quienes crearon la Escuela nacional para formar Terapistas Ocupacionales que asistan en la Epidemia de Polio a la población afectada por la misma.

A partir de allí la profesión se instaló en nuestro país y comenzó a extenderse en América del Sur, a través de las acciones de los graduados de dicho centro de formación.

La profesión se extendió hacia otros ámbitos académicos de formación Universitaria: en el Sector Público se crearon las carreras de Terapia Ocupacional en la Universidad Nacional de Mar del Plata (año 1968), la Universidad de La Rioja (1978), Universidad Nacional del Litoral

(1985), Universidad Nacional de Quilmes (1990), Universidad Nacional de Buenos Aires (1994) y en los últimos años también en el ámbito privado.

Dichas carreras, en sus planes de estudio y contenidos se ajustan a los requisitos establecidos por la Federación Mundial de Terapistas Ocupacionales (W.F.O.T.). Este organismo internacional reconocido por la O.M.S. y las Naciones Unidas, nuclea a las Asociaciones de Terapistas Ocupacionales de los países miembros.

El ejercicio de Terapia Ocupacional en nuestro país se incluye en la Ley Nacional 17.132 del Arte de Curar (año 1967). En el año 2007, respondiendo a los avances científicos, se realizan actualización mediante un proyecto de ley a nivel nacional "Del Ejercicio Profesional de la Terapia Ocupacional", esto surge a solicitud de la Asociaciones y Colegio de Terapistas Ocupacionales, que vienen trabajando coordinadamente a fin de lograr la excelencia profesional regulando el ejercicio en común acuerdo a todas las regiones del país.

Como antecedentes de autonomía legislativa podemos citar la Ley Profesional Nro. 5511 de la Provincia de La Rioja y la Ley Profesional Nro. 4362 de la Provincia de Chubut, sin Colegio, Mendoza sin Colegio pero con un Consejo de reciente legislación. Existen más de diez (10) Asociaciones y un Colegio que alientan la actividad científica y promueven la defensa de la profesión.

En la Provincia de Entre Ríos la Asociación Entrerriana de Terapista Ocupacionales cuenta con ciento diez (110) matriculados en la Secretaría de Salud Pública a julio de 2007.

Se mencionan los ámbitos donde se insertan los Terapistas Ocupacionales en nuestra provincia: según Resolución Nro. 0038/07 se reconoce a los T. O. como perteneciente al Personal Técnico necesario en las Escuelas Especiales (Consejo de Educación), en el año 1967 ya se incorporan en el Hospital Psiquiátricos de Agudos "Dr. A. Roballos", Residencias de Adultos Mayores y Geriátrica Hospital de Día "Dr. P. Palma", reciente Ley Nro. 9.823 de Regulación de Geriátricos, en Pediatría "Hospital de Niños", Centros de Salud, Centros de Rehabilitación, siendo entidades públicas como privadas, en el área de Niñez, Adolescencia y Familia "Consejo Provincial del Menor", en Justicia, Trabajo (asesoramiento a empresas y aseguradoras de trabajo) y en otros ámbitos, constituye un ejercicio de aplicación y desarrollo para la promoción de las "ocupaciones" del hombre.

El crecimiento de esta profesión y sus alcances, marcan la necesidad imperiosa de legislar sobre el ejercicio profesional, en consonancia con el desarrollo y reconocimiento obtenido de la comunidad profesional y de los usuarios.

Es importante destacar que la asociación de Terapistas Ocupacionales previo a la presentación del proyecto mantuvo reunión en mi despacho a fin de interiorizar acerca de las preocupaciones de dicha asociación.

Por lo anteriormente dicho, es que se considera necesario regular el ejercicio profesional en la provincia de Entre Ríos, proponiendo la creación del "Colegio de Terapistas Ocupacionales de la Provincia de Entre Ríos".

Alicia C. Haidar – Jorge A. Kerz.

–A las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Legislación General.

7

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Ingreso (Expte. Nro. 16.547)

SR. JOURDÁN – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se dé ingreso al proyecto de resolución –Expte. Nro. 16.547– por el que la Cámara expresa su enérgico repudio a la situación de violencia laboral y discriminación que efectúa el Presidente Municipal de San José, constatada por la Delegación Entre Ríos del INADI. Asimismo, solicito que quede reservado en Secretaría para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y quedará reservado.

–Asentimiento.

–Se lee:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Expresar su enérgico repudio a la situación de violencia laboral y discriminación que efectúa el Presidente Municipal de San José, constatada y expresada en el informe de la Delegación Entre Ríos del INADI, que se adjunta.

Art. 2º.- Invitar a la H. Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos a aprobar una resolución similar a la presente.

Art. 3º.- Comunicar el contenido de la presente al Poder Ejecutivo provincial, al Congreso de la Nación, al Poder Ejecutivo nacional, y a las demás Legislaturas del país.

Art. 4º.- De forma.

JOURDÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 10 de diciembre de 2007 la democracia argentina procedía al recambio institucional, que interrumpidamente, gracias a Dios y al pueblo, se viene realizando desde que se instalara en 1983.

Ganadores y perdedores, una vez más, privilegiaban ese hecho fundamental ante que el estado de ánimo por el resultado electoral. Pues son sabedores que la construcción de una comunidad es tarea de todos.

A partir de allí es que la ciudadanía requiere la grandeza y sabiduría del que gana que debe gobernar para todos respetando las leyes y evitando las discriminaciones odiosas de cualquier tipo. Como también requiere de los que ejercerán la oposición, firmeza en sus convicciones y amplitud de criterios para no convertir la misma en una oposición salvaje sin sentido.

Pero he aquí que en la ciudad de San José una de esas premisas fundamentales para la convivencia democrática no se da.

El Presidente Municipal de esa localidad, Canali, desde el mismo momento que asumió viene desarrollando una política de discriminación laboral, que ha sido constatada en el Informe de la Delegación Entre Ríos del INADI calificándola como que “Estamos ante una epidemia, un elemento más que nocivo, destructor del clima laboral, del ambiente de trabajo y contra el cual no está creada la vacuna para erradicar a la violencia en el trabajo en todas sus manifestaciones”.

Las conclusiones de dicho informe son categóricas al considerar que las situaciones constatadas, tanto para trabajadores de planta como a los contratados, “podrían ser enmarcadas en la violación a la Ley de Contrato de Trabajo Nro. 20.744 y a la Ley Nro. 23.592 que condena las discriminaciones”.

Las discriminaciones no tienen color político y deben ser repudiadas más allá de quien las ejecute. Ejemplos tenemos en la provincia con las consecuencias que trajo aparejadas las sanciones de la Ley 8.706, de un gobierno justicialista, como la Ley 9.235, de un gobierno radical. Ambas crearon en la Provincia, esto que INADI constata en San José, violencia laboral y tremenda discriminación con los trabajadores.

Más repulsiva se torna la discriminación cuando quien la ejerce es el mismo Estado. Estado que tiene la obligación de cumplir con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, fomentar programas y medidas para la promoción y protección de los derechos a equidad cuya violación fue condenada discriminatoriamente por la Organización Internacional del Trabajo en 1958.

Señor Presidente, no debemos dejar pasar estos hechos. Aunque alguien pretenda escudarse detrás de la voluntad popular, ésta jamás otorga mandato para avasallar derechos humanos elementales, ésta jamás otorga atribuciones omnipotentes para incumplir la ley. Es nuestro deber, en tanto Poder del Estado y más en tanto representante del pueblo de la provincia manifestar nuestro total repudio a todos los actos discriminatorios que, como el que nos ocupa, ocurran en nuestra provincia.

El Artículo 1º de la Ley nacional Nro. 23.593 no deja espacio para la duda al expresar: “Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno

ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidas en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio", sea por motivos de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

Propongo enviar esta resolución a nuestro Gobernador, Sergio Urribarri, ya que ha dado muestras de su posición antidiscriminatoria, siendo al momento de desempeñarse como legislador provincial el único diputado oficialista que no aprobó la sanción de la Ley 8.706.

Eduardo A. Jourdán

INFORME DEL INADI

Paraná, 4 de marzo de 2008.

Señoras y Señores Miembros del

Concejo Deliberante

Del Municipio de San José

Su Despacho

De mi consideración:

Me presento, Cristina Patricia Ponce De Paoli, Delegada del Instituto Nacional contra la discriminación, xenofobia y el racismo –INADI–.

INFORME

Lugar: Ciudad de San José, provincia de Entre Ríos.

Fecha: Miércoles 13 de febrero de 2008.

Motivo: Encuentro con trabajadoras y trabajadores municipales y ex trabajadores y ex trabajadoras.

Durante la mañana recibí a trabajadoras y trabajadores de planta permanente del Municipio que habían sido desplazados de sus tareas y funciones habituales de manera arbitraria.

La situación con la que encontré fue la siguiente:

Una empleada de Ceremonial y Cultura que había tenido que hacer el relevamiento de tumbas.

Una señora mayor que de ser cocinera pasó a atender la plaza.

Un joven con discapacidad que realizaba tareas de informática trasladado a realizar la reducción de cadáveres.

Un administrativo de alta calificación, Licenciado en Filosofía y Letras, que fue trasladado al Archivo.

Una Técnica en Higiene y Seguridad Industrial que de desarrollar tareas en Bromatología e Inspecciones pasó a controlar el tránsito.

Una adulta mayor que tenía tareas de Mayordomía en el Palacio Municipal que ha sido trasladada a barrer el playón del corralón.

Estos casos que puedo informar, los conocí a través de entrevistas personales, y que me hacen presumir casos de discriminación y violencia laboral, la violación de las leyes nacionales: Ley de Contrato de Trabajo N° 20.774, en sus Artículos 17 (Prohibición de hacer discriminaciones) y Artículo 66 (Facultad de modificar las formas y modalidades de trabajo) y la Ley contra los actos discriminatorios N° 23.592 en su Artículo 1°.

Luego mantuve varias reuniones con mujeres y varones que habían pertenecido al staff del municipio con contratos de obra o por medio de subsidios cuya contraprestación se realizaba en general en el Corralón –cocineras–.

Tanto las ex trabajadoras y los ex trabajadores en las reuniones hicieron saber la ausencia de notificación fehaciente y formal respecto a su desvinculación laboral.

Y que al pedir explicaciones sobre las causas que motivaron esta situación claramente se les dijo que esas razones se las debían pedir a su jefe.

Conclusión

De los encuentros mantenidos, en primera instancia se puede considerar que las situaciones podrían estar enmarcadas en la violación a la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.774 con los trabajadores de planta en su Art. 17 (Prohibición de hacer discriminaciones) y Art. 66 (Facultad de modificar las formas y modalidades de trabajo) y la Ley Nacional N° 23.592 en su artículo 1°. Personal que mantenía una relación laboral a través de la modalidad de contrato se puede considerar que han sido desplazados arbitrariamente. Y que sus casos enmarcan en el Artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.592 que condena los actos discriminatorios.

La necesidad del trabajo como medio de subsistencia hace necesaria una regulación a fin de que no sean sometidos los trabajadores por los empleadores a condiciones laborales que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos reconocidos en disposiciones legales o reglamentarias, convenios colectivos o contratos laborales.

Estamos ante una epidemia, un elemento más que nocivo, destructor del clima laboral, del ambiente del trabajo y contra el cual no está creada la vacuna para erradicar la violencia en el trabajo en todas sus manifestaciones.

El Estado tiene la obligación de cumplir con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, fomentar programas y medidas para la promoción y protección de los derechos a equidad cuya violación fue condenada discriminatoriamente por la Organización Internacional del Trabajo en 1958.

NOTAS

LEY NACIONAL Nº 20.774

ARTÍCULO 17 – Prohibición de hacer discriminaciones.

Por esta ley se prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivo de sexo, raza, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales o de edad.

Artículo 66 – Facultad de modificar las formas y modalidades del trabajo.

El empleador está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador.

Cuando el empleador disponga medidas vedadas por este artículo, al trabajador le asistirá la posibilidad de optar por considerarse despedido sin causa o accionar persiguiendo el restablecimiento de las condiciones alteradas. En este último supuesto la acción se substanciará por el procedimiento sumarísimo, no pudiéndose innovar en las condiciones y modalidades de trabajo, salvo que éstas sean generales para el establecimiento o sección, hasta que recaiga sentencia definitiva.

(Artículo sustituido por Art. 1º de la (...), B.O. 24/04/2006.)

Ley Nacional Nº 23.592

Artículo 1º.- Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados.

A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

Cristina Ponce
Delegada Nacional INADI
Entre Ríos Disp. Nº 011-06

8

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Al Día Internacional de la Mujer

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

En el turno de los homenajes, señor Presidente, quiero hacer una propuesta que tiene relación con el Día Internacional de la Mujer.

Cuando empezamos esta gestión se dio la circunstancia de que el Poder Ejecutivo había vetado una ley que creaba hogares refugio para las víctimas de la violencia familiar. En ese momento recibí una inquietud del Foro de Mujeres y se produjo un debate al respecto. El veto quedó firme porque fracasaron las tres convocatorias de la Asamblea Legislativa.

La verdad es que aunque no hubiese sido así, me parece que era un debate que no tendría buenos resultados, porque en definitiva iba a ser una discusión estéril sobre si el veto sí o el veto no, los refugios sí, los refugios no y verdaderamente creemos que la cuestión de la violencia familiar es mucho más profunda, tiene muchísimas causales y es muy difícil de solucionar con un simple proyecto de ley.

Aprovecho el turno de los homenajes para hacer, más bien, una propuesta concreta: que retomemos este tema. Y lo hago exactamente en el momento del homenaje al Día Internacional de la Mujer porque, si uno ve las estadísticas, más del 90 por ciento de los casos

de víctimas de violencia familiar son precisamente mujeres. Y la propuesta es que en sintonía con este perfil que se le viene dando al trabajo de la Cámara, de invitar para hablar sobre determinados temas a miembros del Poder Ejecutivo, a personas o entidades de la sociedad civil, tengo mucha fe en que podamos retomar esta vieja ley que tiene una década sin reglamentar, que es la Ley de Prevención de la Violencia Familiar Nro. 8.190, y no es una casualidad la dificultad en llegar a un acuerdo porque, precisamente, es un tema que necesita imperiosamente de la participación de los tres Poderes del Estado, por las características que tiene.

Por eso digo, que tengo mucha fe, en que haciendo nosotros desde la Cámara una propuesta –me hago cargo de traer el proyecto, compartiéndolo luego con el Presidente de la Cámara, con los Presidentes de los Bloques– seamos los convocantes de un profundo debate con representantes de los tres Poderes para poder reglamentar esta ley que, sin lugar a dudas, necesita actualizaciones, modificaciones pero es la que operativamente puede dar líneas de solución a un problema tan profundo y tan difícil de resolver como este.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Muchas gracias, señora diputada y desde esta Presidencia espero ansiosamente su proyecto para poder debatir.

SRA. DÍAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, el Día Internacional de la Mujer se celebra desde hace más de ocho décadas. Mujeres y hombres que trabajan por las causas de las mujeres, conmemoran en todo el mundo los esfuerzos que estas han realizado por alcanzar la igualdad, la justicia, la paz y el desarrollo. Es cada vez más una ocasión para reflexionar sobre los avances conseguidos, exigir cambios y celebrar los actos de valor y decisión de mujeres comunes que han desempeñado una función extraordinaria en la historia de los derechos de la mujer.

Más allá de fronteras nacionales y diferencias étnicas, lingüísticas, culturales, económicas y políticas, las mujeres de los cinco continentes organizan diversos eventos para festejar este día y refrendar la conciencia de que no sólo la mitad de las obligaciones, sino también de los derechos, les corresponden.

La Segunda Conferencia de Mujeres Socialistas que tuvo lugar en Copenhague, Dinamarca, el 27 de agosto de 1910, estableció el 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer, como homenaje al movimiento en favor de los derechos de la mujer y para ayudar a conseguir el sufragio femenino universal.

No existe consenso unánime acerca del motivo de por qué es el 8 de marzo el día elegido. Pero la historia más extendida sobre la conmemoración hace referencia a los hechos que sucedieron en esa fecha del año 1908, donde murieron calcinadas 146 mujeres trabajadoras de la fábrica textil Cotton de Nueva York en un incendio provocado por las bombas incendiarias que les lanzaron ante la negativa de abandonar el encierro en el que protestaban por los bajos salarios y las infames condiciones de trabajo que padecían.

Con respecto a la presencia política femenina en nuestro país, se destacan netamente las figuras de dos mujeres argentinas por su lucha en defensa de los derechos cívicos de las mujeres: Alicia Moreau de Justo, quien trabajó desde principios del siglo pasado en la defensa de los derechos políticos de las mujeres: fundó la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos y la Unión Feminista Nacional. Y María Eva Duarte de Perón, cuyo accionar a favor de los derechos de la mujer tuvo como resultado la sanción de la Ley del Voto Femenino en el año 1947; siendo Argentina el primer país latinoamericano en consagrar tal derecho. Recién el 11 de noviembre de 1951 las mujeres pudieron emitir, por primera vez, su voto a la par de los hombres. Y también hay que destacar la figura de la Madre Teresa de Calcuta.

Aún existen mujeres que desde hace años luchan por la justicia y la verdad, de las cuales hay mucho por aprender y tomar como ejemplo, su dolor nunca cesa, no existe resignación ante la pérdida de sus seres queridos, de los cuales en muchos casos todavía siguen sin respuesta alguna, estas han trascendido las fronteras y su lucha quedará enmarcada para siempre en la historia argentina. Vaya el reconocimiento para las Abuelas y Madres de Plaza de Mayo.

Ahora las épocas han cambiado. Vivimos en un nuevo estado de cosas, y en el mismo, la mujer es un factor preponderante y constructivo. La revolución ha llegado a lo más hondo de la estructura político-social del país, no olvidemos que hoy tenemos por primera vez en la historia y por sufragio democrático una Primera Mandataria, que reúne todas las cualidades

que la doctrina peronista enuncia, nuestra excelentísima Presidenta de la Nación Cristina Fernández de Kirchner.

No obstante, aún estamos muy lejos de convertir ese entendimiento común en la práctica universal. En casi todos los países las mujeres siguen estando subrepresentadas en los puestos de adopción por decisiones. El trabajo de la mujer es subvalorado, insuficientemente remunerado en absoluto. De los más de 100 millones de jóvenes que no asisten a la escuela, la mayoría son niñas. De los más de 800 millones de adultos analfabetos, la mayoría son mujeres.

En la actualidad la Ley de Cupo es un factor clave para la alta representación de mujeres argentinas en la política. A nivel mundial, estamos en el noveno lugar, pero aún no es suficiente. Creemos que son necesarias: listas plurinominales bloqueadas para garantizar la Ley de Cupo; asignación de recursos para capacitación y para campañas electorales que garanticen la equidad; y el acceso de las mujeres a los niveles de decisión de los partidos políticos a través de la reforma de sus cartas orgánicas.

Quiero manifestar que coincido plenamente con la Declaración y Programa de Acción de Viena, que manifiesta: "Los derechos humanos de la mujer y la niña son partes inalienables, integrantes e indivisibles de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo, son objetivos prioritarios de la comunidad internacional".

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, después de haber escuchado a la diputada preopinante, creo que muy pocas palabras quedan. Hemos hablado con usted sobre cómo homenajear en un día tan especial a todas las mujeres entrerrianas; pero evidentemente es muy difícil llegar a cada una de ellas. Una de las ideas que se nos ocurrió es que si en esta Cámara está la representatividad del pueblo entrerriano y por ende de todas las mujeres, vimos oportuno agasajarlas a todas ellas a través de las cuatro señoras diputadas provinciales que tenemos en este Recinto, que sin lugar a dudas las representan.

Si me permite, señor Presidente, queremos acercarle a cada una de ellas un presente –una está ausente, pero igual se lo vamos a hacer llegar–, como representantes de las mujeres entrerrianas.

–Se hace entrega de un presente a las señoras diputadas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos.

9

DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER. ADHESIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.541)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro.16.541– que adhiere a la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren los dos tercios de votos.

–Resulta afirmativa.

10

VIOLENCIA LABORAL Y DISCRIMINACIÓN. MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ. REPUDIO.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.547)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 16.547– que expresa el repudio por la situación de violencia laboral y discriminación que efectúa el Presidente Municipal de San José.

SR. JOURDÁN – Pido la palabra.

Solicito el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren los dos tercios de votos.

–Resulta afirmativa.

11

DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER. ADHESIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 16.541)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar los proyectos sobre los que recayera tratamiento sobre tablas.

En primer término, por Secretaría se dará lectura al proyecto de resolución –Expte. Nro. 16.541– que adhiere a la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

–Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, no quiero abundar en este tema porque ya en el turno de los homenajes se han explayado los pares que me han precedido en el uso de la palabra; pero simplemente quiero destacar que en la Argentina la mujer ingresó a la vida política con derecho para elegir y ser elegida en 1946, por la profunda lucha que llevó adelante Eva Perón.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

12

VIOLENCIA LABORAL Y DISCRIMINACIÓN. MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ. REPUDIO.

Consideración. (Expte. Nro. 16.547)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En segundo término, por Secretaría se dará lectura al proyecto de resolución –Expte. Nro. 16.547– que expresa el repudio por la situación de violencia laboral y discriminación que efectúa el Presidente Municipal de San José.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. JOURDÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente, debo expresar el agradecimiento por haberse permitido el tratamiento sobre tablas de un tema que está fuera de lo acordado.

Este informe al que refiere el proyecto fue redactado por un organismo indubitado, como lo es el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo; en sus tres páginas relata hechos que a principios de diciembre, cuando asumimos nuestra gestión, ya habíamos expresado y usted mismo, como Presidente del Partido Justicialista, recibió en su momento la información de lo que estaba ocurriendo y recibió también a empleados y legisladores locales. Pero la constatación concreta de 22 ó 23 casos de discriminación y de persecución política que se está dando en la localidad de San José, amerita no solamente este

informe que va a estar en la consideración de todos los diputados, sino que vale la pena que haga algunas aclaraciones.

El “algo habrán hecho” fue la mecánica y la política de Estado entre 1976 y 1982 y creo que es el mismo apotegma que se está aplicando ahora, con la única diferencia que esas madres —como lo plantean algunos comunicadores sociales, la prensa cómplice del departamento Colón o como lo plantea el propio Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo local— que hoy están afuera y que no tienen trabajo, están siendo vapuleadas, tratándolas de ñoquis, cuando realmente han sido dejadas afuera porque pertenecieron o ingresaron en la Administración Pública Municipal en un gobierno justicialista, un gobierno peronista del cual estoy orgulloso no sólo por haber sido la cabeza de ese Ejecutivo y de ese Gobierno, entre 2003 y 2007, sino porque soy de familia peronista y defiendo al trabajador en todas sus formas.

Por eso es que repudio este hecho a través de este proyecto de resolución y he repudiado todas las leyes que han tendido a discriminar a nuestros trabajadores, como la Ley Nro. 8.706 o la Ley Nro. 9.235. No importa el partido político al que pertenezcan, la discriminación y la persecución política no tienen color. Es por eso que he querido hacer mío este trabajo.

Solicito, señor Presidente, que estas denuncias, que son más de 22, sean enviadas al Poder Ejecutivo provincial, al Senado, para que apruebe el proyecto y, por supuesto, al Poder Ejecutivo nacional y a las distintas Cámaras del Congreso, porque la persecución por cuestiones políticas o ideológicas y la discriminación, no se pueden justificar de ninguna manera, porque son personas humildes, son trabajadores humildes cuyo único sustento son 500, 600 ó 700 pesos y hoy están siendo mancillados en su honor.

Quiero darles algunos ejemplos. Una persona que trabajaba en Informática, con una capacidad diferente en uno de sus brazos, que manejaba una computadora, hoy fue mandado al cementerio local de San José a reducir cadáveres y a eso lo hemos fotografiado. Una persona de más de 60 años que cumplía funciones de mayordomía, una mujer que está soñando con su jubilación, fue mandada a cortar el pasto y barrer las calles de San José. Si esto no es discriminación y persecución política, entonces ¿qué es?

Agradeciéndoles nuevamente a los colegas diputados la incorporación de este proyecto de resolución para su tratamiento en esta sesión, doy por concluida mi exposición.

SR. BENEDETTI – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero expresar que, con independencia de la sustancia del proyecto, como evidentemente ingresó después que terminamos Labor Parlamentaria —o que yo entendí que terminó— no hemos tenido el tiempo para analizarlo; por esos motivos nuestro Bloque no va a acompañar este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – No quiero contradecirlo, señor diputado, pero se trató en Labor Parlamentaria, lo planteó el diputado Allende como una propuesta del Bloque del Frente Justicialista para la Victoria.

SR. BENEDETTI – Pido la palabra.

Realmente no lo entendí y pido disculpas si fue así, por eso no lo comuniqué al Bloque; recién me alcanzaron el proyecto.

SR. JOURDÁN – Pido la palabra.

Si así lo requiere el Bloque de la Unión Cívica Radical, para mí sería un honor que se lea por Secretaría el proyecto de resolución —son muy pocas hojas— a fin de poner en conocimiento de todos los diputados los motivos del mismo; de igual modo que se lea el informe de Instituto Nacional contra la Discriminación, que también es muy corto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento, así se hará.

–Asentimiento.

SR. SECRETARIO (Taleb) – (Lee).

“LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Expresar su enérgico repudio a la situación de violencia laboral y discriminación que efectúa el Presidente Municipal de San José, constatada y expresada en el informe de la Delegación Entre Ríos del INADI, que se adjunta.

Art. 2º.- Invitar a la H. Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos a aprobar una resolución similar a la presente.

Art. 3º.- Comunicar el contenido de la presente al Poder Ejecutivo provincial, al Congreso de la Nación, al Poder Ejecutivo nacional, y a las demás Legislaturas del país.

Art. 4º.- De forma.

JOURDÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 10 de diciembre de 2007 la democracia argentina procedía al recambio institucional, que interrumpidamente, gracias a Dios y al pueblo, se viene realizando desde que se instalara en 1983.

Ganadores y perdedores, una vez más, privilegiaban ese hecho fundamental ante que el estado de ánimo por el resultado electoral. Pues son sabedores que la construcción de una comunidad es tarea de todos.

A partir de allí es que la ciudadanía requiere la grandeza y sabiduría del que gana que debe gobernar para todos respetando las leyes y evitando las discriminaciones odiosas de cualquier tipo. Como también requiere de los que ejercerán la oposición, firmeza en sus convicciones y amplitud de criterios para no convertir la misma en una oposición salvaje sin sentido.

Pero he aquí que en la ciudad de San José una de esas premisas fundamentales para la convivencia democrática no se da.

El Presidente Municipal de esa localidad, Canali, desde el mismo momento que asumió viene desarrollando una política de discriminación laboral, que ha sido constatada en el Informe de la Delegación Entre Ríos del INADI calificándola como que "Estamos ante una epidemia, un elemento más que nocivo, destructor del clima laboral, del ambiente de trabajo y contra el cual no está creada la vacuna para erradicar a la violencia en el trabajo en todas sus manifestaciones".

Las conclusiones de dicho informe son categóricas al considerar que las situaciones constatadas, tanto para trabajadores de planta como a los contratados, "podrían ser enmarcadas en la violación a la Ley de Contrato de Trabajo Nro. 20.744 y a la Ley Nro. 23.592 que condena las discriminaciones".

Las discriminaciones no tienen color político y deben ser repudiadas más allá de quien las ejecute. Ejemplos tenemos en la provincia con las consecuencias que trajo aparejadas las sanciones de la Ley 8.706, de un gobierno justicialista, como la Ley 9.235, de un gobierno radical. Ambas crearon en la Provincia, esto que INADI constata en San José, violencia laboral y tremenda discriminación con los trabajadores.

Más repulsiva se torna la discriminación cuando quien la ejerce es el mismo Estado. Estado que tiene la obligación de cumplir con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, fomentar programas y medidas para la promoción y protección de los derechos a equidad cuya violación fue condenada discriminatoriamente por la Organización Internacional del Trabajo en 1958.

Señor Presidente, no debemos dejar pasar estos hechos. Aunque alguien pretenda escudarse detrás de la voluntad popular, ésta jamás otorga mandato para avasallar derechos humanos elementales, ésta jamás otorga atribuciones omnipotentes para incumplir la ley. Es nuestro deber, en tanto Poder del Estado y más en tanto representante del pueblo de la provincia manifestar nuestro total repudio a todos los actos discriminatorios que, como el que nos ocupa, ocurran en nuestra provincia.

El Artículo 1º de la Ley nacional Nro. 23.593 no deja espacio para la duda al expresar: "Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidas en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio", sea por motivos de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

Propongo enviar esta resolución a nuestro Gobernador, Sergio Urribarri, ya que ha dado muestras de su posición antidiscriminatoria, siendo al momento de desempeñarse como legislador provincial el único diputado oficialista que no aprobó la sanción de la Ley 8.706.

Eduardo A. Jourdán
INFORME DEL INADI
Paraná, 4 de marzo de 2008.
Señoras y Señores Miembros del
Concejo Deliberante
Del Municipio de San José
Su Despacho
De mi consideración:

Me presento, Cristina Patricia Ponce De Paoli, Delegada del Instituto Nacional contra la discriminación, xenofobia y el racismo –INADI–.

INFORME

Lugar: Ciudad de San José, provincia de Entre Ríos.

Fecha: Miércoles 13 de febrero de 2008.

Motivo: Encuentro con trabajadoras y trabajadores municipales y ex trabajadores y ex trabajadoras.

Durante la mañana recibí a trabajadoras y trabajadores de planta permanente del Municipio que habían sido desplazados de sus tareas y funciones habituales de manera arbitraria.

La situación con la que encontré fue la siguiente:

Una empleada de Ceremonial y Cultura que había tenido que hacer el relevamiento de tumbas.

Una señora mayor que de ser cocinera pasó a atender la plaza.

Un joven con discapacidad que realizaba tareas de informática trasladado a realizar la reducción de cadáveres.

Un administrativo de alta calificación, Licenciado en Filosofía y Letras, que fue trasladado al Archivo.

Una Técnica en Higiene y Seguridad Industrial que de desarrollar tareas en Bromatología e Inspecciones pasó a controlar el tránsito.

Una adulta mayor que tenía tareas de Mayordomía en el Palacio Municipal que ha sido trasladada a barrer el playón del corralón.

Estos casos que puedo informar, los conocí a través de entrevistas personales, y que me hacen presumir casos de discriminación y violencia laboral, la violación de las leyes nacionales: Ley de Contrato de Trabajo N° 20.774, en sus Artículos 17 (Prohibición de hacer discriminaciones) y Artículo 66 (Facultad de modificar las formas y modalidades de trabajo) y la Ley contra los actos discriminatorios N° 23.592 en su Artículo 1°.

Luego mantuve varias reuniones con mujeres y varones que habían pertenecido al staff del municipio con contratos de obra o por medio de subsidios cuya contraprestación se realizaba en general en el Corralón –cocineras–.

Tanto las ex trabajadoras y los ex trabajadores en las reuniones hicieron saber la ausencia de notificación fehaciente y formal respecto a su desvinculación laboral.

Y que al pedir explicaciones sobre las causas que motivaron esta situación claramente se les dijo que esas razones se las debían pedir a su jefe.

Conclusión

De los encuentros mantenidos, en primera instancia se puede considerar que las situaciones podrían estar enmarcadas en la violación a la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.774 con los trabajadores de planta en su Art. 17 (Prohibición de hacer discriminaciones) y Art. 66 (Facultad de modificar las formas y modalidades de trabajo) y la Ley Nacional N° 23.592 en su artículo 1°.

Personal que mantenía una relación laboral a través de la modalidad de contrato se puede considerar que han sido desplazados arbitrariamente. Y que sus casos enmarcan en el Artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.592 que condena los actos discriminatorios.

La necesidad del trabajo como medio de subsistencia hace necesaria una regulación a fin de que no sean sometidos los trabajadores por los empleadores a condiciones laborales que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos reconocidos en disposiciones legales o reglamentarias, convenios colectivos o contratos laborales.

Estamos ante una epidemia, un elemento más que nocivo, destructor del clima laboral, del ambiente del trabajo y contra el cual no está creada la vacuna para erradicar la violencia en el trabajo en todas sus manifestaciones.

El Estado tiene la obligación de cumplir con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, fomentar programas y medidas para la promoción y protección de los derechos a equidad cuya violación fue condenada discriminatoriamente por la Organización Internacional del Trabajo en 1958.

NOTAS

LEY NACIONAL N° 20.774

ARTÍCULO 17 – Prohibición de hacer discriminaciones.

Por esta ley se prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivo de sexo, raza, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales o de edad.

Artículo 66 – Facultad de modificar las formas y modalidades del trabajo.

El empleador está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador.

Cuando el empleador disponga medidas vedadas por este artículo, al trabajador le asistirá la posibilidad de optar por considerarse despedido sin causa o accionar persiguiendo el restablecimiento de las condiciones alteradas. En este último supuesto la acción se substanciará por el procedimiento sumarísimo, no pudiéndose innovar en las condiciones y modalidades de trabajo, salvo que éstas sean generales para el establecimiento o sección, hasta que recaiga sentencia definitiva.

(Artículo sustituido por Art. 1º de la (...), B.O. 24/04/2006.)

Ley Nacional Nº 23.592

Artículo 1º. - *Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados.*

A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

Cristina Ponce. Delegada Nacional INADI. Entre Ríos Disp. Nº 011-06”

SR. BENEDETTI – Pido la palabra.

Los integrantes de nuestro Bloque hemos intercambiado algunas ideas respecto a esta cuestión. Sin ninguna duda, señor Presidente, condenamos todo tipo de discriminación y consideramos que estos hechos deben ser investigados por la Justicia.

Compartimos el espíritu de esta iniciativa; sin embargo, dadas las características de los hechos denunciados, consideramos que estos deberían ser constatados por los diputados. No vamos a acompañar este proyecto, simplemente porque no nos constan los hechos. De cualquier modo, el Bloque queda a disposición para recibir las denuncias e inquietudes que al respecto hubieran y, en caso de considerarlo apropiado, volveremos sobre el tema e intervendríamos en la medida de nuestras facultades.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

13

LEY NACIONAL Nro. 26.331. (PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS BOSQUES NATIVOS)

Vuelta a comisión (Expte. Nro. 16.471)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar las preferencias acordadas para esta sesión.

En primer lugar el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.471– por el cual la Provincia adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.331 de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que este proyecto de ley vuelva a comisión en virtud de que han solicitado exponer distintas agrupaciones ambientalistas y como es una norma adoptada de esta Honorable Cámara escuchar a todos los sectores vamos a promover esta reunión y luego recién vamos a darle tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bescos.

–Resulta afirmativa.

14

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE MEJORAS DE INMUEBLES

Consideración (Expte Nro. 16.531)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar los dictámenes de comisión, en mayoría y en minoría, en el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.531– por el cual se establece un Régimen Especial de Declaración Voluntaria de Mejoras introducidas en inmuebles situados en el territorio provincial y no denunciadas en tiempo y en forma ante la Dirección General de Catastro de la Provincia.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 16.531, autoría del Poder Ejecutivo, por el que se establece un Régimen Especial de Declaración Voluntaria de mejoras no denunciadas ante la Dirección de Catastro; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Establécese un Régimen Especial de Declaración Voluntaria de Mejoras introducidas en inmuebles situados en el territorio provincial y no denunciadas en tiempo y forma ante la Dirección General de Catastro de la Provincia.

Art. 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer, ampliar o prorrogar, el plazo de vigencia del Régimen instituido por la presente y a determinar la forma y condiciones en que habrán de declararse las mejoras o modificaciones de los inmuebles que se interese regularizar; y en general a dictar las demás normas necesarias para la aplicación de la presente ley.

Art. 3º.- Condónase las deudas tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2.007, correspondientes al Impuesto Inmobiliario, sus intereses y multas, devengadas como consecuencia de la modificación de la base imponible por las mejoras realizadas y no declaradas, siempre que las mismas sean denunciadas en el plazo y en las condiciones que el Poder Ejecutivo vía reglamentación de la presente establezca.

Este beneficio también alcanzará a las multas por aplicación de la Ley Nro. 8.672 de Valuaciones Parcelarias.

Art. 4º.- Dispónese que a los efectos de la liquidación del Impuesto Inmobiliario, las nuevas valuaciones fiscales que surjan en virtud de las mejoras denunciadas en el marco del presente régimen, se aplicarán a partir del 1º de enero de 2008.

Art. 5º.- Facúltase a la Dirección General de Rentas de la Provincia, a liquidar el impuesto inmobiliario para el Ejercicio Fiscal 2008, en función de las nuevas valuaciones fiscales que surjan como consecuencia del acogimiento al régimen que se crea mediante la presente o eventuales actualizaciones de los avalúos inmobiliarios, dicho importe resultante se podrá abonar mediante anticipos o como pago anual complementario.

Art. 6º.- Modifícase la escala fijada en el Artículo 2º de la Ley Impositiva Nº 9.622, para el impuesto correspondiente a inmuebles rurales, la que queda establecida en el Anexo I de la presente.

Art. 7º.- Modifícase el importe del Artículo 4º de la Ley Impositiva Nro. 9.622, fijándose en pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000.-).

Art. 8º.- Modifícase el Artículo 6º de la Ley Nro. 9.622 en cuanto al importe establecido en el Inciso q) del artículo 146º del Código Fiscal (T.O. 2006), fijándose el mismo en pesos dos mil (\$ 2.000.-).

Art. 9º.- Sustitúyase el Artículo 1º de la Ley Nro. 9044, incorporado al Artículo 2º de la Ley Nro. 9.622, por el siguiente:

“El Impuesto Inmobiliario Subrural (Plantas 4 y 5), a partir del Período Fiscal 2008, será igual al emitido en el año 2.005, siempre que tales inmuebles estén destinados a la actividad productiva.

Los inmuebles subrurales que no tengan la afectación mencionada precedentemente, estarán sujetos a las normas establecidas por la Ley Nro. 9.622”.

Art. 10º: Invitase a los Municipios a adherir disponiendo en su jurisdicción el dictado de normas de igual tenor a las contenidas en la presente, y a celebrar convenios de cooperación con el Poder Ejecutivo Provincial para la implementación del régimen instituido.

Art. 11º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 6 de marzo de 2008.-

CÁCERES - ALLENDE - BERTHET - BETTENDORFF - BOLZÁN - FLORES - JOURDAN - MAIER - NOGUEIRA - VÁSQUEZ – BESCOS.

ANEXO I

ESCALA DE ALÍCUOTA: Art. 2º Ley 9.622

f) Inmueble Rurales

Tramos de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija	Alícuota s/ Excedente	S/Excedente de \$
Tramo I	\$ 0,01	\$ 10.000,00	\$ 35,00		
Tramo II	\$ 10.000,01	\$ 50.000,00	\$ 35,00	0,009	\$10.000,01
Tramo III	\$ 50.000,01	\$ 100.000,00	\$ 395,00	0,012	\$50.000,01
tramo IV	\$ 100.000,01	\$ 250.000,00	\$ 995,00	0,014	\$100.000,01
Tramo V	\$ 250.000,01	\$ 350.000,00	\$ 3.095,00	0,016	\$250.000,01
Tramo VI	\$350.000,01	\$550.000,00	\$4.695,00	0,018	\$350.000,01
Tramo VII	\$550.000,01	\$850.000,00	\$8.295,00	0,020	\$550.000,01
Tramo VIII – Más de \$	\$850.000,01		\$14.295,00	0,023	\$850.000,01

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Creo que en virtud de la importancia que tiene la creación de este Régimen y sus consecuencias fiscales, se hace necesario dejar planteada la posición del Bloque de la Unión Cívica Radical respecto del tratamiento en general que le demos al mismo.

Aquí no puedo dejar de hacer referencia a los antecedentes que hemos tenido respecto al Expediente Nro. 16.531. El 21 de febrero de este año el Poder Ejecutivo remite la iniciativa a la que denomina Régimen Especial de Declaración Voluntaria de Mejoras.

Esto fue materia de dos reuniones de comisión, abiertas a todos los señores diputados, que se realizaron aquí en el Recinto la semana pasada y en el día de ayer y a las que concurrieron miembros de este Bloque y en donde los representantes del Poder Ejecutivo amablemente –cuestión que rescatamos y valoramos del Poder Ejecutivo como así también la voluntad que le imprimen a los temas de trascendencia el Bloque mayoritario y la Presidencia de la Cámara– concurrieron al Recinto a brindar las explicaciones y las motivaciones que tenían para proponer la creación de este Régimen.

La semana pasada hice una observación conjuntamente con el Presidente del Bloque de la Unión Cívica Radical respecto de la redacción del Artículo 6º del proyecto originario del Poder Ejecutivo porque entendíamos que allí estábamos delegando facultades que son propias del Poder Legislativo en manos del Poder Ejecutivo, lo que consideramos que es inconstitucional.

También dijimos que con esas facultades que el Poder Ejecutivo pretendía que le deleguemos podría modificar, entre otras cosas, el Artículo 2º de la Ley Impositiva y todas las tablas y tramos de valuación, las cuotas fijas de los impuestos inmobiliarios y excedentes que se detallan en el mismo, lo que podría redundar en un impuestazo que tengan que pagar todos los entrerrianos respecto de sus inmuebles; en aquel momento sobre inmuebles urbanos, rurales o subrurales, edificados o no.

Los funcionarios del Poder Ejecutivo, en la reunión que se celebró en el día de ayer, nos informaron de que aceptaban retirar el Artículo 6º, de manera tal que los señores diputados puedan analizar esas modificaciones que pretendían hacer. Es así que nos envían la tabla de escala de alícuotas del inciso f) del Artículo 2º de la Ley Nro. 9.622, que se refiere exclusivamente a inmuebles rurales, lo que ya nos da alguna tranquilidad y satisfacción al Bloque de la Unión Cívica Radical, sabiendo que sólo se pretende modificar y afectar, en definitiva, a los inmuebles rurales y no al resto de las escalas y a los particulares, sobre todo a los ciudadanos comunes que en su mayoría no poseen explotaciones rurales.

Allí si uno compara las tablas vigentes de la Ley Impositiva del año 2005, que se encuentran en la actualidad en vigencia, vemos que en los siete tramos que allí se determinan hay variaciones considerables sobre todo en la cuota fija que se establece por unidad productiva rural. En los primeros dos tramos vemos que se los lleva de 20 a 35 pesos; en el tercer tramo, de 245 a 395 pesos; en el cuarto tramo, de 845 a 995 pesos; el quinto tramo, de 1.825 a 3.095 pesos; y así sucesivamente hasta el último tramo, que se lo lleva de 4.400 a la suma de 8.200 pesos. Es decir, se registra, en lo que respecta a la cuota fija, un incremento del orden del 90 y tanto por ciento desde junio del año 2005 a la fecha. Si tomamos el índice que queremos tomar, nos damos cuenta que ni los gastos del Estado entrerriano han aumentado un 90 y tanto por ciento, ni el índice del precio al consumidor, que lo publica oficialmente el INDEC, aumentó un 90 y tanto por ciento, como tampoco lo hizo el índice de la canasta familiar, ni el índice de la construcción y como tampoco aumentó en un 90 y tanto por ciento la renta de los productores agropecuarios entrerrianos.

Por lo tanto, creemos que lo que podemos determinar fehacientemente con este sinceramiento del Poder Ejecutivo respecto de los legisladores, es que en realidad lo que pretendía era aumentar los impuestos, que le deleguemos facultades para, diría yo, omitir el tratamiento legislativo y el debate necesario en ambas Cámaras, lo que muchas veces corrige errores –que eso en realidad es lo que pretende el Bloque de la Unión Cívica Radical– y mejora la sanción y la redacción de las leyes y las políticas aplicadas desde el Poder Ejecutivo; porque, no nos equivoquemos, somos los legisladores los que tenemos que definir la política impositiva.

Decía recién que es lo que fehacientemente podemos determinar. ¿Por qué digo esto? Porque el resto de la modificación de la escala del inciso f) sólo tiene aplicación calculando otro índice que no figura aquí, que es el que determina el Poder Ejecutivo en función de las facultades de la Ley Nro. 8.672, que es el valor de la valuación fiscal de los bienes que, como se ha dicho aquí, evidentemente si esa valuación no se modificara, en razón de un ejercicio matemático al elevar el monto de los tramos de valuación fiscal podría tener una leve baja en el Impuesto Inmobiliario.

Pero si realmente esta es la intención del Poder Ejecutivo, nosotros vamos a proponer que lo dejemos escrito. ¿Qué quiero decir con esto? Quiero decir que vamos a proponer, y así lo hacemos en el dictamen de minoría, una modificación al Artículo 13º de la Ley Nro. 8.672 a fin de que el Poder Ejecutivo, por las dependencias que corresponden y que la Ley Nro. 8.672 indica, realice los estudios y las valuaciones correspondientes, pero que sólo entre en vigencia una vez que tenga aprobación legislativa. Y esto es para resguardar cualquier aumento de impuesto; es decir, que no nos veamos sorprendidos con que hoy votamos una cosa para ampliar la base impositiva en función de las mejoras que se realizaron, y nos encontremos en el futuro con que el Poder Ejecutivo, por este cálculo que acabo de explicar, en definitiva no solamente aumente en un 90 y tanto por ciento la cuota fija del Impuesto Inmobiliario Rural, sino que lo haga también aumentando la porción del impuesto que se calcula con la alícuota aumentando las valuaciones, sin que la Legislatura pueda ya tener intervención.

Cuando comencé mi intervención decía que este Bloque había manifestado que no había objeciones de fondo en los primeros cinco artículos que ha propuesto el Poder Ejecutivo, pero que sí creíamos que podíamos hacer una o dos contribuciones puntuales respecto del establecimiento del Régimen Especial de Declaraciones Voluntarias de Mejoras.

Son dos modificaciones muy sencillas en realidad. Una es al Artículo 2º del proyecto del Poder Ejecutivo y al dictamen de comisión de la mayoría, en el sentido de incluir un plazo para que el Poder Ejecutivo una vez que tenga la herramienta de la ley, ponga sus dependencias a trabajar y a concretar rápidamente este Régimen, por lo que sugeríamos un plazo de 180 días a partir de la publicación de la ley, prorrogable por el Poder Ejecutivo por 60 días más, por si tuviera alguna dificultad en la implementación del Régimen.

Por otra parte, señor Presidente, en el dictamen de la minoría hacíamos una sugerencia que había sido una iniciativa del diputado Benedetti, Presidente del Bloque de la Unión Cívica Radical, respecto de que de una vez por todas los legisladores entrerrianos diéramos una buena señal a los buenos contribuyentes, porque acá lo dijeron tanto los miembros del Bloque oficialista como los miembros del Bloque de la oposición —con lo cual coincidimos—, que si bien entendíamos que las moratorias y las condonaciones de deudas tienden a ampliar la base impositiva de la Provincia —lo cual es bueno porque hay gente que ha dejado de tributar y es un método para que se vuelvan a incorporar a la base tributaria—, para los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones fiscales no es una buena señal la que le damos. Entonces el diputado Benedetti había sugerido que el aumento de la recaudación que se verifique con la aplicación del presente Régimen, sea distribuido entre los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario que se encuentran al día con sus obligaciones fiscales y que, además, declararon las mejoras que hubieran introducido —voluntariamente, cumpliendo con la ley vigente— de manera tal de premiar también a los buenos contribuyentes. Después, señor Presidente, cuando sea el momento del tratamiento en particular, vamos a proponer la redacción concreta del artículo.

Coincidimos con el resto del articulado y con el espíritu del proyecto, pero creemos que es necesario dar al Poder Ejecutivo un mecanismo para ampliar la base impositiva, blanqueando la situación de todos aquellos contribuyentes que realizaron mejoras y que aún no las han declarado. Creemos que es acertado el criterio que expresa el proyecto del Poder Ejecutivo en el Artículo 3º, me refiero concretamente a incentivar esas declaraciones voluntarias por una condonación de las deudas que se registraran hasta el 31 de diciembre del año 2007.

La Secretaría tiene el dictamen de minoría y vamos a expresar nuestra opinión en el momento del tratamiento en particular.

SR. CÁCERES – Pido la palabra.

Quiero valorar lo expresado por el miembro informante del Bloque de la Unión Cívica Radical, en el sentido que es evidente que no hay diferencias de fondo con el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

Pero es bueno aclarar algunas expresiones públicas que se han dicho y que podrían atender contra el objetivo perseguido con este proyecto. Es bueno que queden dilucidadas en este Recinto, porque hablar de impuestazo genera cierto temor, sobre todo cuando se trata de sancionar una ley para que el contribuyente concurra voluntariamente a declarar las mejoras que han efectuado en un inmueble de su propiedad.

Sin duda que si se busca la presentación voluntaria del contribuyente es porque seguimos teniendo algún déficit en la información necesaria para liquidar el impuesto. Es necesario mejorar la interrelación con las Direcciones de Catastro de las distintas Municipalidades para tener una información precisa que permita a la Dirección General de Rentas emitir directamente la boleta sin necesidad de acudir a las presentaciones espontáneas.

Además, creemos que este proyecto entraña un acto de profunda justicia, por cuanto quienes han podido realizar las mejoras, ya sea en su vivienda familiar o como negocio inmobiliario, que las declaren como lo establece la ley, pero aquí se otorga el beneficio que desde el momento en que han declarado, o sea, en la última declaración que hayan hecho de la propiedad al mes de diciembre de 2007, les sean condonados los impuestos sobre aquellas mejoras y las multas que les hubieren correspondido en función de las mejoras realizadas y no declaradas. Por eso, creemos que es absolutamente justa esta ley.

Cuando algunos integrantes de nuestro Bloque hablamos con el Gobernador de la Provincia, él nos planteó la necesidad de actualizar las valuaciones de los inmuebles rurales, entendiendo que las valuaciones que se hicieron en 2005 tal vez no reflejaban la realidad, cosa que en la práctica cualquiera puede corroborar.

Por otro lado, aunque entendemos las reglas de juego que tiene la mecánica legislativa, lamentamos que no haya habido un dictamen unánime; pero respetamos las objeciones que hace la Bancada Radical, sobre todo en los puntos que concretamente ha planteado el diputado López en nombre de su Bancada.

Han planteado establecer un premio al buen contribuyente. Valoramos el espíritu de esta inquietud, pero se ha respondido que no es posible practicar un premio de esas características a quienes oportunamente hayan declarado las mejoras realizadas, porque así

como es difícil detectar quiénes han realizado mejoras –y por eso se solicita la presentación voluntaria–, es mucho más complejo poder saber si han presentado las mejoras a la fecha que establece la normativa vigente, que es a los 60 días de realizada; y si quienes las han presentado en su momento luego pueden haber ingresado en alguna moratoria de las realizadas en la Provincia y se le pueda haber caído ese título de buen contribuyente.

Por todo lo anteriormente expuesto, debo decir que si bien nosotros entendemos el espíritu y lo acompañamos, lo que sí –atento a la información que nos da el Poder Ejecutivo– no vamos a acompañar la propuesta presentada por la oposición sino que vamos a mantener el despacho de la mayoría porque consideramos que aquella propuesta es de muy difícil ejecución.

Y en cuanto a la modificación al Artículo 13º de la Ley de Valuaciones Parcelarias que plantea la oposición, por inquietud de legisladores de nuestro propio Bloque, primero, y también, en el mismo sentido y paralelamente, por la inquietud planteada por la Unión Cívica Radical, se le planteó al Poder Ejecutivo la imposibilidad y tal vez la poca prolijidad que podía significar para esta Cámara de Diputados otorgar estas facultades más allá de entender la necesidad de los tiempos de emitir la facturación y de aplicar rápidamente esta ley para el presente ejercicio. Nosotros entendimos este planteo y se retiró ese artículo a cambio, por supuesto, de esta actualización del inmueble rural.

Vale aclarar que el Artículo 6º del proyecto original que le otorgaba facultades al Poder Ejecutivo para modificar las alícuotas por decreto también generó inquietudes dentro de nuestro Bloque, que convengamos que no es un Bloque menor, es un Bloque importante que hoy podría estar tratando esa delegación de facultades al Poder Ejecutivo sin necesidad de solicitarle los dos tercios a los diputados de la oposición.

Por eso, señor Presidente, estos dos puntos planteados por la Bancada de la oposición son los que podemos entender en su espíritu, pero no los vamos a acompañar y vamos a insistir con el despacho de la mayoría.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Quiero hacer una aclaración, señor Presidente. El diputado Cáceres se refirió a declaraciones públicas que supongo que son las que he realizado yo, pero que no se contradicen en nada con las declaraciones, públicas también, que hicimos en este Recinto y que hicimos en el día de la fecha donde dijimos que esto podía ser un impuestazo; esto lo dijimos en el día de la fecha, y consta en la versión taquigráfica y lo sostenemos. No hacemos un discurso acá y un discurso para los medios gráficos; eso en primer lugar, para que quede bien claro.

En segundo lugar, en mi exposición decía que para calcular el resto del componente impositivo del Impuesto Inmobiliario –el resto es lo que no es cuota fija– se necesitaba también calcular y saber si se iban a modificar las valuaciones de los inmuebles y que en función de la Ley Nro. 8.672 esa facultad había sido delegada –como bien dijo el diputado Cáceres– en el Poder Ejecutivo. Dije que si no se modificaban las valuaciones, podría inclusive haber una disminución en esa parte del impuesto, no así en la cuota fija, que ya quedaría definitivamente aumentada. Por eso, habíamos sugerido en el dictamen de la minoría, precisamente en el Artículo 10º –al que haré referencia más adelante–, que esas actualizaciones necesitan la aprobación por ley provincial.

Lamentablemente debo descartar la posibilidad o la esperanza de que el Poder Ejecutivo no pretendiera aumentar las valuaciones, porque acaba de informar el diputado Cáceres que en una reunión que tuvo el Bloque oficialista con el señor Gobernador este adelantó la necesidad de actualizar. De manera tal que nos quedaría esperar que esas actualizaciones de las valuaciones no fuesen tan importantes.

SR. CÁCERES – Pido la palabra.

Señor Presidente, ha quedado clara la expresión impuestazo que se refería en el proyecto anterior. Cuando informé sobre la reunión que habíamos tenido con el señor Gobernador de la Provincia, que fue posterior a la reunión del Bloque de la Unión Cívica Radical, allí habíamos hablado de la necesidad de la actualización del inmueble rural; pero si nosotros aceptamos que no delegarle las facultades, que originariamente se solicitaba en el Artículo 6º del proyecto que ingresó a esta Cámara, es porque acordábamos en ese punto y respetábamos las opiniones de los legisladores que entendían que esto podría ser

inconstitucional, más allá de que muchos confiábamos en el criterio y la prudencia del Poder Ejecutivo a la hora de sancionar decretos de actualizaciones.

El Artículo 13º de la Ley de Valuaciones Parcelarias –no terminé el concepto en la alocución anterior–, establece una facultad que hoy tiene el Poder Ejecutivo. Así como nosotros le hemos solicitado al Poder Ejecutivo que modifique el Artículo 6º del proyecto original, tampoco nosotros pretendemos ingresar en la modificación de ese Artículo 13º por considerar que tiene que seguir siendo una herramienta que debe tener el Poder Ejecutivo para actuar con agilidad.

SR. BENEDETTI – Pido la palabra.

Con respecto a la exigencia que nosotros intentábamos poner en la aprobación legislativa sobre los avalúos, entendemos que el espíritu es precisamente el de facilitar, comunicar y garantizar a la sociedad sobre una cuestión que es verdaderamente sensible.

Brevemente, quiero señalar que estamos en una época en que los índices de precios no son confiables para nadie; no podemos confiar en el INDEC. Los índices elaborados por este Instituto están seriamente cuestionados no sólo por una gran cantidad de economistas y por sectores de la oposición, como el radicalismo, sino también en el plano internacional. Entonces, además de constituir una manera de resguardar los intereses de los contribuyentes significaría un último filtro para que no ocurriera, en estos casos, ningún tipo de desvío de los valores reales o por lo menos de los valores porcentuales sobre los cuales se pretende aplicar el impuesto.

No desconocemos que es una facultad que está reglamentada en una ley que nunca fue tachada de inconstitucional; pero también es cierto que las realidades han cambiado – como lo expresó aquí Farall, cuando estuvo con funcionarios del Ministerio de Economía–. Hoy los valores o las proporciones sobre las que inciden las valuaciones respecto de la economía real, como puede ser la productividad de un campo, están vinculadas con otros factores que antes ni se consideraban, como puede ser el valor inmobiliario de la tierra. Y este tipo de dinámica hace que muchas veces sea muy complejo el cálculo y que la garantía de la Legislatura sea verdaderamente importante.

Con respecto a la introducción de esta –digamos– aspiración de justicia que tiene nuestro dictamen de minoría, en el sentido que se premie al buen contribuyente, coincidimos en que puede tener muy serias dificultades de implementación; pero realmente no creemos que sea imposible, creemos que cuando se quiere se puede. Y para algunas de las cuestiones que se plantearon en la discusión previa, fundamentalmente lo que señalaba el diputado Cáceres respecto al exiguo plazo que habría para acreditar el cumplimiento del acuerdo del contribuyente a la Ley Impositiva o del cumplimiento, mejor dicho, esto no es así, porque estamos hablando de que la bonificación se haga en el ejercicio siguiente; es decir que estos 60 días que se mencionaban, se referían al cumplimiento del Régimen para quien quiera acogerse al Régimen de Declaración Voluntaria de Mejoras, pero no para quien quiera beneficiarse de la bonificación que establece el artículo que nosotros proponemos.

Pensamos que no es tan difícil hacer esto. Un ejemplo de cómo se podría solucionar es que el contribuyente simplemente acredite que se cumplió con toda la normativa fiscal, no sólo con el pago del impuesto en término, y que además presente una declaración jurada donde conste que las mejoras que hacen a la valuación de esa parcela se declararon en tiempo y forma. Pero, por supuesto, los funcionarios del Ministerio de Economía tienen la especialidad como para reglamentarlo y es precisamente en el artículo donde decimos que el Régimen finalmente, conforme al espíritu que lo impulsa, debería ser reglamentado por el Poder Ejecutivo.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a ser breve pero también voy a tratar de ser preciso. El Estado y el erario son responsabilidad de todos, también de este Cuerpo Legislativo.

Quiero decir con absoluta responsabilidad que no coincido para nada con los índices y los porcentajes que se han manejado. Si bien en algunos tramos –y refiriéndome concretamente a los inmuebles rurales– las cuotas fijas han aumentado, también ha aumentado el valor de referencia, porque tenemos que entender que somos parte de un Estado que hoy crece sostenidamente, y en ese contexto y en ese marco también crecen los avalúos de las propiedades, ya sean privadas, edilicias o rurales.

Pero todos sabemos muy bien que la media histórica de los avalúos ha estado siempre muy por debajo de la realidad, yo diría que en algunos niveles ha llegado al 80 por ciento de diferencia; y si no, solicito que en este momento se traiga cualquier boleta del Impuesto Inmobiliario de cualquier propiedad para que verifiquemos los avalúos.

Señor Presidente, quiero decir que no se puede pretender, como he escuchado muchas veces decir a tantos dirigentes y a tantos legisladores, promover y abogar por la salud, por la acción social y por más viviendas, pretendiendo un Estado en situación de desequilibrio económico y fiscal.

Para terminar, señor Presidente, quiero decir que no se puede hacer demagogia con el erario, no se puede hablar o intentar instalar esta palabra a partir del proyecto nacional que hoy lidera nuestra Presidenta Cristina Fernández de Kirchner y en su momento el Presidente Néstor Kirchner, porque nuestro país viene experimentando un crecimiento sostenido y muy importante. Por lo tanto, señor Presidente, no podemos pretender pagar el mismo impuesto por un BMW que por un Fiat 600.

A esta situación de quebranto la hemos vivido y observado en algunos gobiernos, pero nosotros —y digo nosotros porque somos legisladores— tenemos la obligación, a partir de la promoción de normas de preservar y de abogar por el equilibrio económico y fiscal del Estado, para que estas políticas de salud, de acción social, de vivienda y de bienestar para el pueblo entrerriano lleguen a un final feliz.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, al haber vertido todos opinión sobre los dictámenes, tanto de mayoría como de minoría, y habiendo sido muy ricos los comentarios, al extremo que se detallaron en las partes puntuales y en particular el proyecto, quiero hacer una sola aclaración para tranquilidad del diputado radical preopinante, en el sentido de que no creo que los índices sean tan malos, pero si no llegaran a ser correctos, generalmente esos índices son más chicos que los reales, entonces que se quede tranquilo que la gente va a pagar mucho menos de lo que debería pagar según su concepto.

Habiendo hecho esa aclaración, creo que es oportuno cerrar el debate tanto en particular como en general, porque han sido muy explícitas cada una de las exposiciones, y así lo mociono de acuerdo a lo que permite el Reglamento de la Cámara, Artículo 109º, para pasar directamente a la votación del proyecto en general y en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción de cierre de debate y de votar el proyecto en general y particular, tal cual lo establece el Artículo 109º del Reglamento.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el dictamen de la mayoría en general y en particular...

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¿Es para referirse al tema, señor diputado?

SR. LÓPEZ – Es para hacer una moción.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Pero ya se aprobó la moción de cierre del debate y de votar el proyecto en general y en particular, tal cual lo faculta el Reglamento.

SR. LÓPEZ – Señor Presidente: se aprobó una moción de cierre del debate y de votar el proyecto en general y en particular, pero si no escucha la moción que voy a hacer, no va a entender...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señor diputado, esta Presidencia debe poner a votación el proyecto de acuerdo a la moción de orden ya aprobada por el Cuerpo, porque primero se debe cumplir esa moción, después podrá mocionar lo que desee.

Se va a votar el dictamen de mayoría en general y en particular.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el diputado López.

SR. LÓPEZ – Señor Presidente, era para sugerir que al momento de la votación en general y en particular se votaran dos mociones, una en favor de la moción del dictamen de la mayoría y otra en función del dictamen de la minoría.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Estando aprobado el dictamen de la mayoría, no se vota el de la minoría, es la técnica legislativa que reglamentariamente debe aplicarse, señor diputado.

15

INMUEBLE UBICADO EN VILLAGUAY. TRANSFERENCIA

Consideración (Expte. Nro. 13.918)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.918– devuelto en segunda revisión, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a donar un inmueble a la Municipalidad de Villaguay con destino a obtener recursos hídricos para proveer de agua potable, como así también para instalar un complejo termal con fines terapéuticos.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 13.918, devuelto en segunda revisión, autoría del señor diputado Fuertes (mandato cumplido), por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a la Municipalidad de Villaguay, un inmueble ubicado en ciudad de Villaguay con destino a obtener recursos hídricos para proveer de agua potable a la población y erigir un complejo termal con fines terapéuticos; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas por el Senado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a transferir a título gratuito a la Municipalidad de Villaguay un (1) inmueble, el que según Plano de Mensura Nro. 25.181 se ubica en el departamento Villaguay – ciudad de Villaguay – ejido de Villaguay – zonas de quintas – Quintas Nro. 62 – 63, con destino a obtener recursos hídricos para proveer de agua potable a la población, así como también erigir un complejo termal con fines terapéuticos proyectado por dicha Municipalidad.

Art. 2º.- Se deberá preservar el caudal suficiente del flujo termal, a efecto del funcionamiento del futuro complejo termal terapéutico del Centro de Rehabilitación, sito en el Hospital “Santa Rosa”, derecho otorgado a dicho nosocomio que deberá constar expresamente en cualquier cláusula si la explotación termal fuere tercerizada por el Municipio.

Art. 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la inscripción registral correspondiente a favor de la Municipalidad de Villaguay del inmueble individualizado en el Artículo 1º de la presente.

Art. 4º.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Comisiones, 05 de marzo de 2008.

BESCOS - ALMADA - ALLENDE - ARGAIN - BOLZÁN - CÁCERES - FLORES – KERZ.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. ARGAIN – Pido la palabra.

Brevemente, señor Presidente, quiero fundamentar y explicar de qué se trata este proyecto. En el centro de la provincia, en el centro de nuestra ciudad de Villaguay tenemos un predio de 16 hectáreas, donde se encuentra emplazado el Hospital Santa Rosa. Hace más de 10 años gran parte de este predio estaba ociosa, ya que el policlínico ocupaba solamente el 20 por ciento de la superficie total. En su momento quien habla, con un grupo de ciudadanos, entidades intermedias y ONG y el entonces diputado Carlos Fuertes tomamos la decisión de luchar para transformar ese predio en un polo de desarrollo que cambiara la fisonomía de la ciudad y del centro de la provincia.

Usted deberá acordarse, señor Presidente, porque en ese momento era Gobernador y apoyó decididamente esta idea de nuestra comunidad, no sólo con un apoyo político, sino también con el apoyo presupuestario necesario. Esto permitió que el predio y el edificio –que creo que todos conocen– se transformara en un polo educativo terciario y universitario, a tal punto que hoy la carrera de licenciatura en Kinesiología y Fisiatría que se cursa en Villaguay tiene la mayor cantidad de matriculados de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNER.

En algo más de 10 años de desarrollo, este polo educativo realmente cambió la fisonomía de Villaguay. A este proyecto educativo se fueron sumando otros, a tal punto de que funcionan otras carreras que han generado un crecimiento y desarrollo de una manera fundamental para nuestra comuna.

Junto a esta idea se generó la posibilidad de un polo de desarrollo termal. Se decidió efectuar la perforación termal en un sector de las ocho hectáreas ubicadas en la parte posterior del hospital que fueron destinadas a este proyecto. En su momento, debido a la situación dominial del inmueble se debió realizar un comodato por 99 años de la Provincia a nombre del Municipio, porque como todos recordarán cuando fueron transferidos los hospitales nacionales a la Provincia no se transfirieron los dominios. El trámite administrativo nos llevó un tiempo considerable, se demoró la tramitación de este proyecto de ley, pero luego contamos con una gran colaboración de la Escribanía Mayor de Gobierno y de la Dirección General del Notariado. Ahora ya está totalmente regularizada la situación dominial y este proyecto viene con media sanción del Senado con algunas correcciones.

Quiero expresar que estas ocho hectáreas que van a ser cedidas por la Provincia al Municipio de Villaguay ya tienen –como he dicho– en desarrollo un proyecto termal terapéutico, un polo educativo terciario y universitario y solamente falta este último paso, que es ceder definitivamente este predio a la Municipalidad de Villaguay para continuar este proyecto.

Lo que más me interesaba aclarar era que el pozo termal ya está realizado, ya está hecha la perforación, y está muy avanzado el desarrollo del proyecto termal terapéutico, que es diferente del resto de los proyectos termales desarrollados en la provincia.

Puntualmente, en el Senado se agregó un artículo para que se prevea a futuro un flujo termal para el Instituto Provincial de Rehabilitación que funciona en el edificio del hospital.

Con esta breve explicación, señor Presidente, solicito a mis pares que acompañen con su voto a este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley, aclarando que el voto afirmativo significa aceptar las modificaciones introducidas por el Senado, tal como propone el dictamen de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

SR. PRESIDENTE (Busti) – La Presidencia comunica que la próxima sesión se hará el miércoles 26 de marzo, a las 9 horas.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Eran las 10:46.

Graciela P. de Garelli
Directora del Cuerpo de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora Diario de Sesiones